



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN EN EL DERECHO PENAL
COMPARADO: ESTUDIO DE LA TIPIFICACIÓN EN ECUADOR, PERÚ Y
CHILE, 2025**

AUTORES:

ÁNGEL SEBASTIÁN CRUZATTI QUIMI

KEVIN DAVID MENDEZ VINCES

DOCENTE TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PHD.

LA LIBERTAD, ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN EN EL DERECHO PENAL
COMPARADO: ESTUDIO DE LA TIPIFICACIÓN EN ECUADOR, PERÚ Y
CHILE, 2025**

AUTORES:

ÁNGEL SEBASTIÁN CRUZATTI QUIMI

KEVIN DAVID MENDEZ VINCES

TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PhD.

LA LIBERTAD, ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN EN EL DERECHO PENAL COMPARADO: ESTUDIO DE LA TIPIFICACIÓN EN ECUADOR, PERÚ Y CHILE, 2025”** presentado por los estudiantes **ÁNGEL SEBASTIÁN CRUZATTI QUIMÍ Y KEVIN DAVID MENDEZ VINCES**, portadores de las cédulas de ciudadanía **N° 245029579-1** y **N° 245056597-9** respectivamente, como requisito previo a optar por el título de ABOGADO/A, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

Atentamente,



Validar únicamente en
FirmaEC. Firmado
electrónicamente por:
**YERINY DEL CARMEN
CONOPOIMA MORENO**

Abg. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno, PhD.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La Libertad, 9 de julio de 2026

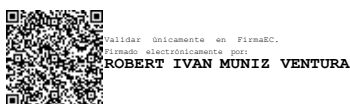
CERTIFICADO DE GRAMATOLOGÍA

Yo, **Robert Iván Muñiz Ventura**, con cédula de ciudadanía No. **0916447956**, certifico que he revisado la redacción, estilo y ortografía del contenido del proyecto de investigación: **El Ejercicio Ilegal de la Profesión en el Derecho Penal Comparado: Estudio de la Tipificación en Ecuador, Perú Y Chile, 2025**, elaborado por **Ángel Sebastián Cruzatti Quimi** y **Kevin David Mndez Vines**, presentado como requisito académico previo a la obtención del título de **Abogado** de la **Universidad Estatal Península de Santa Elena** de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud Carrera de Derecho.

El mencionado trabajo, en el contexto general, cumple con los requisitos de redacción, estilo y ortografía para el uso del idioma español.

Certificación que otorgo para los fines académicos pertinentes, en la ciudad de La Libertad a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte y seis.

Atentamente,



Mgs. Robert Iván Muñiz Ventura

“MAGISTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE
MODELOS EDUCATIVOS”

Cédula No. 0916447956

Celular No. 0960999296

Registro SENESCYT No. 1050-14-86052917

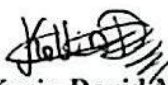
E-mail: robert.muniz@educacion.gob.ec

AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros, **Angel Sebastian Cruzatti Quimi Y Kevin David Mendez Vines**, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de título: **"EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN EN EL DERECHO PENAL COMPARADO: ESTUDIO DE LA TIPIFICACIÓN EN ECUADOR, PERÚ Y CHILE, 2025 "**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del Derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,


Angel Sebastian Cruzatti Quimi
Nombres y Apellidos
C.C 2450295791


Kevin David Mendez Vines
Nombres y Apellidos
C.C 2450565979

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DIRECTORA DE CARRERA
DOCENTE GUIA UIC



AB Daniel Procel Contreras, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno, Phd.
DOCENTE TUTORA

DEDICATORIA

Mi gratitud a Dios por su guía. A mis padres, por el sacrificio y amor que sostienen mi camino profesional.

En especial a mis abuelos, por su sabiduría, y a mis hermanos, de un modo especial a Saray, tú puedes esforzarte.

Gracias a mis amigos y amigas, presentes desde el primer día con su valioso apoyo incondicional.

Un reconocimiento a la juventud de La Libertad y la región; este logro demuestra que la perseverancia rinde frutos.

Motivado por quienes creyeron en mí, dedico este esfuerzo académico, hacia ustedes.

Integro mi sincero agradecimiento a todos ellos con profundo amor.

-Ángel Cruzatti

Con infinita gratitud, dedico este logro, en primer lugar, a mis padres, quienes han sido mi apoyo inquebrantable a lo largo de este camino. Su amor incondicional, sus sacrificios y la confianza que siempre depositaron en mí fueron la fuerza que me impulsó a seguir adelante, enseñándome que la perseverancia y el esfuerzo constante tarde o temprano darían su recompensa. A los invaluable vínculos que fui construyendo durante la ejecución de esta investigación y la vida universitaria con quienes compartí largas jornadas de estudio, desvelos, desafíos y momentos inolvidables. Su lealtad, compañía y respaldo hicieron que este recorrido fuera no solo más llevadero, sino también profundamente significativo.

Finalmente, dedico este logro a aquellas grandes historias que dejaron una huella imborrable en mi vida. A través de ellas aprendí el valor de los vínculos que construimos, la fortaleza para afrontar la adversidad y el valor de vivir plenamente cada instante, recordándome que esta graduación no es el final de la historia, sino el comienzo de una nueva etapa. El Psy Kongroo.

-Kevin Mendez

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, al abrírnos las puertas, brinda una oportunidad, de ser parte de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, especialmente de la poderosa y respetada Carrera de Derecho.

Expresamos nuestra profunda gratitud hacia la Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno, PhD. tutora de esta tesis, cuya experta dirección, valiosos conocimientos y constante respaldo han sido decisivos para el desarrollo exitoso de esta investigación. Asimismo, agradecemos a la Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt., docente de la Unidad de Integración Curricular (UIC), por su guía metodológica y apoyo continuo a lo largo de este proceso.

Nuestro sincero agradecimiento al Abg. Víctor Coronel Ortiz, Mgt., Director de la Carrera de Derecho, por su destacada gestión y por promover un ambiente que incentiva la excelencia y el progreso educativo de los estudiantes. De forma especial, extendemos nuestra gratitud al Abg. Andrés Zuleta Araque, Mgt., cuyas magistrales cátedras en el área de Derecho Penal y el abordaje de temáticas clave en el aula fueron fundamentales para dar origen e impulsar la idea central de este trabajo investigativo.

Agradecemos profundamente a cada uno de nuestros docentes, quienes con entrega y sabiduría contribuyeron de manera significativa en nuestra formación académica y crecimiento personal. Sus enseñanzas, paciencia y dedicación han sido pilares fundamentales en nuestro desarrollo profesional, dejando una huella imborrable en nuestra trayectoria estudiantil. Gracias a todos por ser parte fundamental de este logro.

Kevin Mendez – Ángel Cruzatti

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	IV
AUTORÍA DEL TRABAJO	V
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN	XII
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema	3
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos: General y Específicos	6
1.4. Justificación de la Investigación.....	7
1.5 Variables de la investigación	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1. Marco teórico	9
2.1.1 Fundamentos históricos y jurídicos de la regulación del ejercicio profesional sanitario.....	9
2.1.2 Ejercicio médico: legal e irregular	11
2.1.3 Ética y moral.....	14

2.1.4 Ética profesional.....	17
2.1.5 Marco penal aplicable.....	19
2.1.6 Participantes en la conducta delictiva	21
2.1.7 Valor protegido	26
2.1.8 Garantía de legalidad	29
2.1.9 La vinculación entre la conducta	30
2.2 Marco legal	33
2.2.1 Bloque de Normativa Ecuatoriana	33
2.2.2 Bloque de Normativa Chilena	38
2.2.3 Bloque de Normativa Peruana	42
2.3. Marco Conceptual	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	47
3.1 Diseño de investigación.....	47
3.2 Recolección de información.....	48
3.3 Tratamiento de la información	50
3.4 Operacionalización de variables	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	55
4.2 Verificación de la idea a defender	70
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	74
BIBLIOGRAFÍA	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 - Diferencia entre ejercicio legal e irregular	14
Tabla 2 - Aplicación, importancia y valor humano de la ética	19
Tabla 3 - Origen y concepto profesional	29
Tabla 4 - Población	48
Tabla 5 - Operacionalización #1	52
Tabla 6 - Operacionalización #2	53
Tabla 7 - Denominación del tipo penal.....	56
Tabla 8 - Tipo de delito.....	57
Tabla 9 - Verbo rector en el ejercicio ilegal de las profesiones	58
Tabla 10 - Bien jurídico protegido.....	59
Tabla 11 - Sujeto activo del ejercicio ilegal.....	60
Tabla 12 - Sanciones privativas de libertad	61
Tabla 13 - Sanciones pecuniarias (Multas).....	62
Tabla 14 - Tipo de procedimiento.....	63
Tabla 15 - Prescripción del delito	64
Tabla 16 - Agravantes por título falso	65
Tabla 17 - Agravante en el sector público	66
Tabla 18 - Castigo a la tentativa o mero fingimiento	67
Tabla 19 - Amparo o prestar el nombre	68
Tabla 20 - Excepción por auxilio oportuno	69

ÍNDICE DE ILUSTRACIÓN

Ilustración 1 - Origen y concepto profesional	11
Ilustración 2 - Tipos de sujetos	26
Ilustración 3 - Culpa y voluntad	32

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN EN EL DERECHO PENAL
COMPARADO: ESTUDIO DE LA TIPIFICACIÓN EN ECUADOR, PERÚ Y
CHILE, 2025**

**Autores: Ángel Sebastián Cruzatti Quimí
Kevin David Mendez Vinces**

Tutora: Abg. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno, PhD.

RESUMEN

La presente investigación aborda un problema en la tipificación del ejercicio ilegal de la profesión en las normas ecuatorianas dentro del sector sanitario. A diferencia de otros ordenamientos, la legislación penal tiene una tipificación general de la conducta, la cual carece una especificación para las profesiones médicas, dando la misma pena a todas las profesiones, omitiendo los riesgos y los daños que produce la intrusión no autorizada en la salud pública, lo cual resulta crítico desde la perspectiva de la prevención general de cualquier otra profesión, por ende, la normativa penal aplicable no generaría un posible impacto disuasivo idóneo en la práctica médica; dado que el ámbito sanitario custodia bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad física, mientras que en otros países tienen ciertas especificaciones. El objetivo general del estudio consistió en comparar la regulación penal del ejercicio ilegítimo de actividades profesionales de salud en Ecuador, Perú y Chile, durante el período 2025, examinando las conductas típicas, los sujetos, las penalidades y los bienes jurídicos. La justificación de este trabajo se sustenta en examinar las leyes. En el plano de los elementos teóricos, la investigación se erige sobre los cimientos dogmáticos de la deontología jurídica, el principio de legalidad penal, la delimitación conceptual de las profesiones análogas y el bien jurídico protegido; contrastando el artículo 330 del COIP con las disposiciones específicas de los códigos penales peruano y chileno. Metodológicamente, la tesis se escribe bajo un enfoque cualitativo, de naturaleza dogmático-jurídica y de alcance exploratorio-descriptivo. El diseño se fundamentó en el método de derecho penal comparado, empleando técnicas de análisis documental y hermenéutica legal. Se identificó que la normativa ecuatoriana es igualitaria en penas para las profesiones, necesita reestructurar el tipo penal y dar una motivación suficiente a los que quieren fingir conocimientos en la salud para no hacerlo.

Palabras claves: Ejercicio, Ilegalidad, Profesión, Comparación, Tipificación

ABSTRACT

This research addresses a problem in the legal classification of the illegal practice of a profession within the Ecuadorian healthcare sector. Unlike other legal systems, Ecuadorian criminal law has a general classification of the conduct, which lacks specific provisions for medical professions, applying the same penalty to all professions and omitting the risks and harm caused by unauthorized intrusion into public health. This is critical from the perspective of general prevention in any profession; therefore, the applicable criminal regulations would not generate an adequate deterrent effect on medical practice, given that the healthcare sector safeguards fundamental legal rights such as life and physical integrity, while other countries have specific provisions. The general objective of this study was to compare the criminal regulations governing the illegitimate practice of healthcare professions in Ecuador, Peru, and Chile during the period 2025, examining the typical conduct, the subjects, the penalties, and the legal rights protected. The justification for this work is based on an examination of the laws. In terms of theoretical elements, the research is based on the dogmatic foundations of legal deontology, the principle of legality in criminal law, the conceptual delimitation of analogous professions, and the protected legal interest; contrasting Article 330 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) with the specific provisions of the Peruvian and Chilean penal codes. Methodologically, the thesis is written using a qualitative approach, of a dogmatic-legal nature and with an exploratory-descriptive scope. The design was based on the comparative criminal law method, employing techniques of documentary analysis and legal hermeneutics. It was identified that Ecuadorian legislation imposes equal penalties for professions, needs to restructure the criminal offense, and provides sufficient incentive for those who might feign knowledge in the health field to refrain from doing so.

Keywords: Exercise, Illegality, Profession, Comparison, Typificatio

INTRODUCCIÓN

Este trabajo analiza desde el derecho comparado, el ejercicio ilegal de la profesión en Ecuador con especial énfasis en las profesiones médicas, se revisó los tipos penales destinados a brindar protección social y la importancia de la tipificación como regulador de la conducta del sujeto que ejerce actividades profesionales sin habilitación legal.

El capítulo I denominado problema de la investigación, desarrolla la problemática relacionada con el intrusismo y el ejercicio ilegal médico, y como este delito influye en la conducta y la responsabilidad jurídica de los sujetos que ejercen actividades profesionales sin contar con habilitación legal en Ecuador. Se explora los conflictos jurídicos derivados de la aplicación normativa. La importancia de esta investigación radica en determinar si la pena del Ecuador resulta suficiente para prevenir y sancionar el delito del ejercicio ilegal de una profesión, considerando que estas conductas afectan derechos fundamentales de las personas y la confianza en el sistema de acreditación del profesional. El objetivo de la presente investigación es analizar la regulación penal del ejercicio ilegal de la profesión en Ecuador mediante un estudio comparado con las legislaciones de Perú y Chile con el fin de determinar la eficacia de la tipificación penal como mecanismo de protección de bienes jurídicos fundamentales dentro de la sociedad.

El Capítulo II, correspondiente al Marco Referencial, reúne los fundamentos doctrinarios, normativos que respaldan la presente investigación desarrollado la fundamentación teórica y jurídica del estudio, explicando que la dogmática penal constituye una herramienta de carácter jurídico que permite comprender la regulación de las conductas penalmente relevantes, mediante el estudio de elementos como la tipicidad, la antijuridicidad y la responsabilidad penal, este análisis trasciende la mera aplicación de artículos para involucrar valores esenciales como la justicia, la legalidad y la protección de los derechos humanos. La estructura hace uso del derecho comparado, desde las normativas de Ecuador hasta las propuestas de Perú y Chile en 2025. La pertinencia del fundamento se evidencia al involucrarlos con los problemas actuales, como casos de falsificación, que son cometidos por quienes buscan el título sin haberse titulado.

El Capítulo III, el Marco Metodológico, trata sobre el enfoque, tipo y diseño de investigación, así como los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para el análisis y recopilación de la información jurídica disponible. La investigación posee un enfoque

cualitativo, con aplicación del método comparativo jurídico para examinar el ejercicio ilegal y la tipificación penal en Ecuador, Perú y Chile. El método analítico permitió revisar los elementos jurídicos que conforman el delito de ejercicio ilegal profesional; el método exegético ayudó con la interpretación del contenido de la normativa; mientras que el método comparativo identificó semejanzas y diferencias entre las legislaciones de Ecuador, Perú y Chile. La técnica utilizada fue el análisis documental, utilizando como instrumento la ficha de análisis normativo y matrices comparativas que permitieron organizar la información de los cuerpos legales. La unidad de análisis está conformada por las disposiciones penales relacionadas con el ejercicio ilegal de la profesión contenidas en los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Perú y Chile.

La aplicación de esta metodología admite desarrollar un análisis jurídico sistemático basado en la comparación normativa y doctrinaria de los ordenamientos estudiados, integra múltiples perspectivas y técnicas, lo que ayuda a tener un análisis riguroso y sistemático, se mostrarán los resultados y la verificación del estudio, que representan un análisis general exhaustivo de todo lo aplicado durante las fases teórica y comparativa.

El Capítulo IV, designado Resultados y Discusión, muestra el análisis de los resultados obtenidos a partir del estudio normativo comparado, contrastándolos con la fundamentación teórica desarrollada, con la intención de establecer la eficacia de la regulación penal ecuatoriana frente al ejercicio ilegal de la profesión y llegar a las conclusiones y recomendaciones correspondientes. Aquí, se sintetizan los hallazgos obtenidos a través de la metodología implementada. Se examinan los datos recopilados de códigos y legislación penal, contrastándolos con el marco teórico establecido en capítulos previos, para identificar áreas de mejora en la integración de la tipicidad en el ordenamiento ecuatoriano, se ofrecen recomendaciones prácticas y estratégicas, dirigidas a instituciones del poder legislativo; organismos reguladores, como la Asamblea Nacional, con el fin de implementar reformas que promuevan una tutela penal sostenible, incluyendo propuestas para actualizar códigos normativo. En este capítulo se analizarán los resultados obtenidos por estudio comparativo, contrastándolos para determinar la eficacia de la regulación penal en el Ecuador.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

El ejercicio ilegal de las profesiones vinculadas al ámbito sanitario compone un fenómeno con implicaciones jurídicas, dogmáticas y sociales. En el contexto contemporáneo, la difusión de conductas de intrusismo en las ciencias de la salud compromete bienes jurídicos como la fe pública, la vida y la integridad física. La especificidad técnica que demanda el acto médico requiere un control por parte del estado exigiendo títulos, registros y habilitaciones de manera legal. Cuando particulares carentes de credenciales académicas formales asumen estas funciones, se incrementa exponencialmente el riesgo de diagnósticos equivocados, tratamientos que afecten al individuo y por supuesto la seguridad del paciente, lo que produce una falta estructural que proteja principio de confianza que se deposita en el sistema sanitario.

La tensión de la norma se manifiesta en el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador. El legislador ejerce en un modelo genérico que equipara, bajo una misma escala la sanción, el delito cometido en cualquier profesión sin distinguir gravedad, omitiendo la dosimetría penal diferenciada que reclama la tutela de la vida y la salud. Existe, por tanto, una contradicción entre la gravedad del riesgo por la práctica médica sin autorización y la respuesta punitiva, la cual se caracteriza por una falta de especialización frente a la complejidad de ser profesional en el sector de la salud. Esta insuficiencia dogmática en el ámbito local contrasta con las tendencias político-criminales de la región andina y del cono sur, donde se evidencia una marcada asimetría punitiva.

En el marco normativo de la República del Perú, la legislación penal tiene un diseño dividido y de mayor rigurosidad punitiva. El legislador peruano no solo establece sanciones agravadas para el intrusismo general, sino que consagra tipos penales específicos e independientes para el sector salud, donde la sanción penal se incrementa cualitativa y cuantitativamente en estricta proporcionalidad al daño causado, fijando una privación de libertad más severa si la

conducta provoca la muerte de la víctima. El sistema penal de la República de Chile tiene una legislación diferente considerar el fingimiento de autoridad como ejercicio ilegal. El ordenamiento chileno pena la falsa calidad profesional, el código peruano demostraría posiblemente una descripción detallada de conductas típicas de peligro. Dicha regulación prohíbe la propaganda engañosa, la práctica de servicios médicos sin acreditación y la cesión de nombres para amparar a terceros no autorizados. Además, la situación problemática se basa en un conflicto de dogmática penal comparada.

Mientras que los ordenamientos de Perú y Chile castigan el intrusismo médico mediante tipos específicos y penas proporcionales a sus actos, el régimen ecuatoriano mantiene una pena para todas las profesiones y sin especificar los riesgos sanitarios del área médica. Por eso se plantea la necesidad de examinar las inconsistencias conceptuales, estructurales y valorativas de la norma penal ecuatoriana, determinando si la actual tipificación responde de manera eficaz al deber de evitar que la sociedad se vea afectada por esta situación.

La problemática jurídica se basa en la necesidad de comparar como las sistematizaciones penales de los países de Ecuador, Perú y Chile regularizan el ejercicio ilegal de la profesión, cuando esta conducta se relaciona con el área sanitaria; esta comparación es oportuna para las profesiones sanitarias, ya que involucran bienes jurídicos relevantes, como la vida, la salud y la confianza pública, porque los tres países presentan diferentes normativas.

De manera preliminar, se indica que Ecuador, Perú y Chile exhiben técnicas normativas diferentes frente al ejercicio ilegal de la profesión. Este contraste justifica un examen comparado que admita establecer cómo cada ordenamiento jurídico configura la conducta sancionada, qué bienes jurídicos resguarda y qué tipo de respuesta penal se instituye frente a actividades vinculadas con el ámbito sanitario.

El ejercicio ilegal de la profesión adquiere relevancia jurídico-penal cuando la actividad es realizada por personas que no tienen un título, autorización o habilitación legal. En el ámbito sanitario, esta situación resulta peligrosa al tener en su cuidado bienes como la salud, la vida y la confianza pública.

La comparación entre Ecuador, Perú y Chile se justifica porque estos ordenamientos jurídicos presentan normativas diferentes frente al ejercicio ilegal de la profesión. Por ello,

resulta necesario examinar cómo cada país trata la conducta, qué sujetos pueden intervenir, qué bienes jurídicos se protegen y qué sanciones se establecen.

1.2. Formulación del problema

¿Qué semejanzas y diferencias presenta la regulación penal del ejercicio ilegal de profesiones vinculadas al ámbito sanitario en Ecuador, Perú y Chile, respecto de la protección de la salud, la vida y la confianza pública, durante el año 2025?

1.3. Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

Comparar la regulación penal del ejercicio ilegal de profesiones vinculadas al ámbito sanitario en Ecuador, Perú y Chile, considerando la conducta típica, los sujetos intervinientes, los bienes jurídicos protegidos y las sanciones previstas en cada ordenamiento jurídico.

Objetivos específicos

- Identificar la pena aplicable al ejercicio ilegal de profesiones vinculadas al ámbito sanitario en Ecuador, Perú y Chile.
- Describir el tipo penal en cada país, examinando conducta típica, sujeto activo, bien jurídico protegido y sanción prevista.
- Encontrar las semejanzas y diferencias entre las normas de Ecuador, Perú y Chile sobre el ejercicio ilegal de profesiones y si hay una sanción específica para los médicos sobre este delito.

1.4. Justificación de la Investigación

Desde el plano teórico, la investigación permite examinar la tipicidad de la pena, el bien jurídico protegido y la exigencia de habilitación profesional mediante el derecho penal comparado. Estudiar cómo Ecuador, Perú y Chile regulan una misma conducta punible, lo que da paso a poder evaluar la eficacia de los mecanismos de control estatal cuando se exponen los bienes jurídicos, como la vida, la integridad física y la confianza pública en el sistema sanitario.

El estudio permite reflexionar sobre si la regulación penal ecuatoriana ofrece una respuesta diferente frente a conductas de ejercicio ilegal en el ámbito sanitario a otras profesiones, especialmente cuando estas pueden afectar bienes jurídicos como la salud y la vida. El análisis de los tres ordenamientos jurídicos demuestra una diferencia regulatoria. Mientras que Perú y Chile han desarrollado una especialización penal mediante agravantes y descripciones para las ciencias médicas, el ordenamiento ecuatoriano mantiene una fórmula lineal y genérica en el artículo 330 del COIP.

Desde el plano metodológico, la comparación entre los países permite organizar normas selectas por condiciones jurídicas comunes: conducta típica, sujeto activo, bien jurídico protegido, sanción y tratamiento diferenciado del ámbito sanitario. Por lo tanto, este estudio radica en cuestionar si la generalidad de la norma del Ecuador ofrece herramientas dogmáticas y procesales suficientes para responder a los daños que ocurre por la mala praxis. La comparación normativa tiene como principal objetivo realizar un análisis para identificar las faltas del sistema frente al ejercicio ilegal. Las prácticas de los países comparados otorgan bases jurídicas sugestivas para proponer ajustes legislativos que den sanciones proporcionales y específicas a profesiones de las médicas, como a otras relacionadas a la salud.

1.5 Variables de la investigación

Al utilizar una investigación cualitativa, documental y jurídico-comparada, el estudio es un análisis jurídico, que tiene como categoría principal: regulación penal del ejercicio ilegal de profesiones en el ámbito sanitario. Categorías específicas: conducta típica, sujeto activo, bien jurídico protegido, sanción, agravantes, finalidad de la protección de la norma y relación con el ámbito sanitario. Unidades de análisis: normas penales, en especial el ámbito sanitario de Ecuador, Perú y Chile que tengan tipificación sobre el ejercicio ilegal de la profesión, junto con la doctrina.

1.6 Idea a defender

Al caracterizarse por una estructura abierta y general, el ordenamiento punitivo de Ecuador penaliza el intrusismo profesional, sin establecer distinciones específicas para el sector de la salud; esta falta de especialización podría generar una respuesta estatal menos precisa en comparación con las legislaciones de Perú y Chile, lo cual justifica evaluar si el marco legal ecuatoriano salvaguarda de forma proporcional bienes jurídicos como la vida, la integridad sanitaria y la fe pública

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1 Fundamentos históricos y jurídicos de la regulación del ejercicio profesional sanitario

La percepción social de profesión, encaminado al bienestar común, justifica la intervención del derecho punitivo mediante la exigencia de títulos y habilitaciones estatales. El Estado impone estos controles preventivos en funciones cuyo ejercicio inadecuado genera un peligro para los ciudadanos. Así, la exigencia legal de acreditación se vuelve una barrera de contención penal destinada a neutralizar el riesgo social y el intrusismo.

Con el tiempo las funciones que aseguraban la supervivencia de la comunidad humana se fueron especializando. Al inicio, cada miembro podía realizar múltiples tareas; a medida que el sistema social se desarrollaba, surgió la necesidad de definir roles específicos.

Históricamente, el término profesión concretó los saberes de la medicina. Vinculada originalmente a clases privilegiadas formadas en universidades, la práctica médica obtuvo un estatus social elevado. Esta evolución institucional fortaleció la necesidad de una tutela penal concreta, requiriendo títulos estatales para evitar el riesgo social de la salud.

Para percibir la necesidad de tutelar las profesiones de salud es preciso analizar su evolución histórica institucional. En sus principios, la regulación del ejercicio médico no dependía de un control estatal directo, se encontraba adjunto a las estructuras eclesíásticas, lo que justifica revisar el peso institucional de esta formación a lo largo del tiempo. Bajo este aspecto histórico se identifica que “Las profesiones están unidas al ámbito eclesíástico porque se vuelve importante entre más pasa el tiempo además de tener mayor alcance”. (Rodríguez, 2024)

Este origen institucional manifiesta que el control de las profesiones sanitarias siempre ha necesitado de una autoridad que valide el conocimiento de sus miembros. En la actualidad,

el Estado asume el compromiso legal de condenar estas conductas de quienes ejercen la medicina sin inhabilitación, transformándola en exigencia de la tutela efectiva, para proteger la vida y la salud pública.

El avance de la modernidad ha consolidado progresivamente el concepto de profesión, como una actividad basada en un conocimiento adquirido, sea técnico o científico, cuyo ejercicio debe garantizar la calidad y confianza a la sociedad. De allí surge la importancia de la formación académica y de los títulos habilitantes, por ese motivo las profesiones suelen referirse a campos que requieren estudios de pregrado o licenciaturas, como en el caso de la Medicina, diferenciándose de oficios o empleos menos regulados.

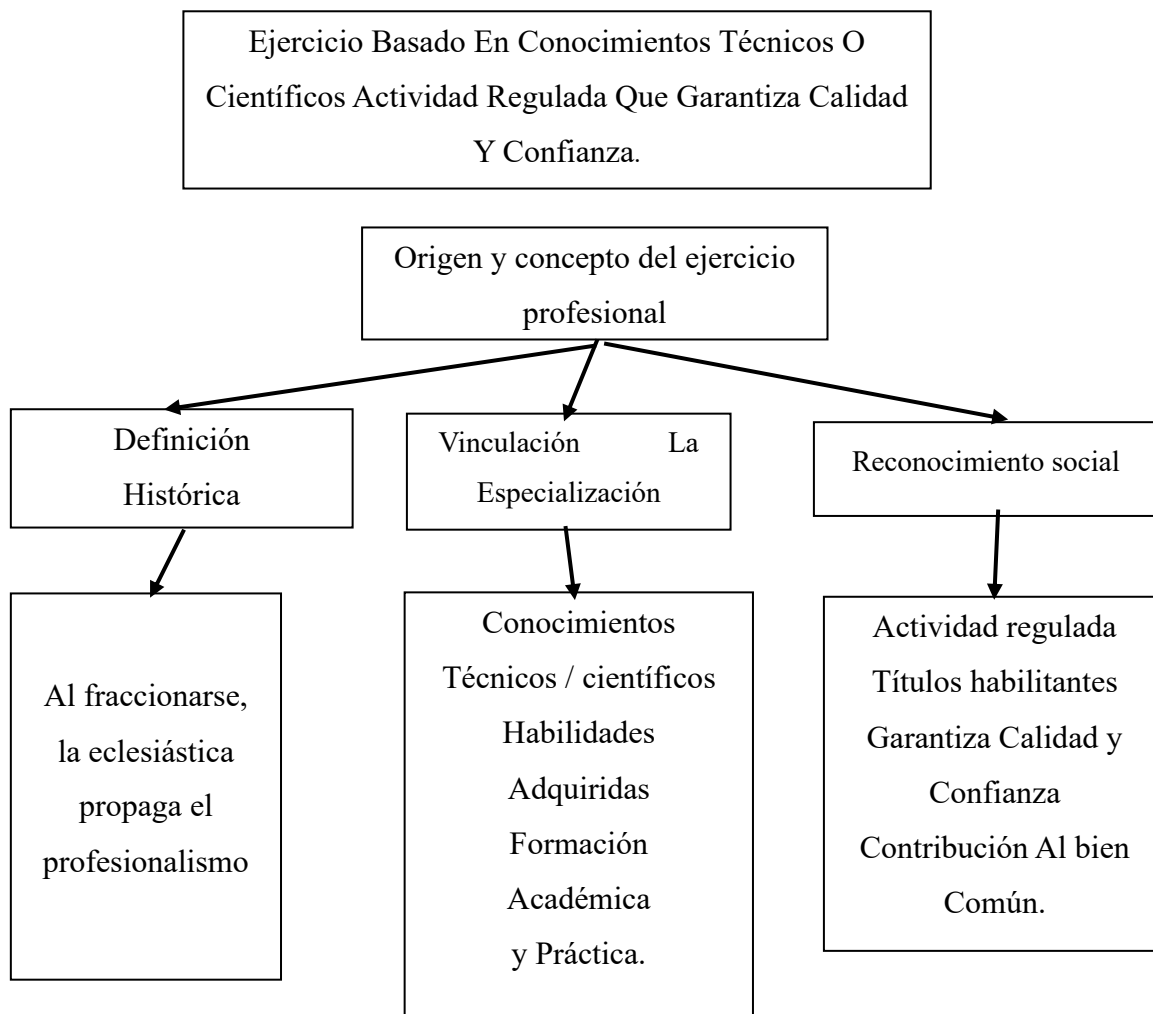
Este procedimiento da paso para que la preparación inicial se transforme en una base de origen sólida, de decisiones acertadas y con la capacidad de adaptación.

Los niños son formados a través de los diferentes ámbitos educativos para sustentarse en el momento en que sean mayores, si bien es cierto, el trabajo es de gran importancia para el sustento de una persona en la sociedad, sin trabajo no se vive y tampoco, se desarrolla, para cubrir sus necesidades básicas. (Casco, 2023)

La autora sustenta que la formación académica involucra adquirir conocimientos que permitan ejecutar cualquier actividad profesional en la preparación, la disciplina y aplicar lo aprendido. En consecuencia, es la integración entre estudio y práctica, por eso la medicina, busca cubrir necesidades básicas garantizando: confianza, eficiencia y seguridad en la acción, proporcionando una base estable con el fin de crecer y desarrollarse en la práctica de la profesión.

Para que este progreso en la práctica médica suceda con seguridad, resulta preciso contar con un respaldo institucional. Es en este punto donde la habilitación formal obtiene un rol decisivo, convirtiendo el conocimiento obtenido en una acreditación oficial frente a la sociedad, mediante la vinculación con la sociedad, practicas preprofesionales y conocimiento del inglés. Así, el ejercicio profesional deja de ser un mero saber hacer.

Ilustración 1 - Origen y concepto profesional



Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

2.1.2 Ejercicio médico: legal e irregular

El título profesional valida la destreza técnica de la persona y al mismo tiempo, establece el límite legal de su trabajo. Este mecanismo constituye la facultad del Estado para certificar que los especialistas ejerzan bajo el marco normativo vigente. Su objetivo es prevenir la mala praxis médica mediante el fortalecimiento y cautela de los procesos de titulación, habilitación y autorización consolidando así un estricto control legal. En consecuencia, es la concreción práctica de la profesión: es la realización de actividades laborales propias de esa profesión.

El ejercicio profesional puede entenderse como la práctica consciente y organizada de una actividad especializada, orientada a responder necesidades sociales mediante conocimientos

técnicos y responsabilidad ética, “práctica de uno o varios actos reconocibles como pertenecientes a determinada actividad profesional que exige título” (Real Academia Española, 2025).

El ejercicio profesional supone llevar a cabo una actividad para la cual se requiere un título o una acreditación de respaldo que avale la preparación académica y técnica de los profesionales; este requisito asegura que el desenvolvimiento se fundamente en conocimientos que se han venido adquiriendo durante años de preparación. El título es una exigencia profesional para actividades determinadas, que muestran pertinencias de sus actos que varían en la práctica. Bajo esta premisa, el control del Estado es riguroso en el ámbito de la medicina y se fundamenta en la necesidad de salvaguardar la confianza, la salud y la vida de los pacientes, asegurando de forma estricta que los profesionales cumplan con los estándares exigidos para el correcto desempeño de su labor.

En el país ejercer profesiones relacionadas con la salud, demanda una legalización universitaria, esto se consigue gracias a la academia, ya que cuenta un proceso de verificación que permite el trámite, de carácter obligatorio y necesario del título y su registro. Obtener el título médico implica completar una malla curricular de aproximadamente seis años, distribuidos en cinco años teóricos y un año de internado rotativo, además de completar con éxito un trabajo de titulación o examen completo.

“La habilitación legal para ejercer en el sector salud exige la obligatoria inscripción telemática del título de tercer nivel, procedimiento que certifica la validez de la formación académica” (ACESS, 2021).

En este contexto, el derecho establece mecanismos y recursos punitivos para castigar las irregularidades que pueden caer en lo ilícito, así cumpliendo su papel de control para garantizar que los profesionales acreditados actúen con idoneidad y conforme a los principios de legalidad y ética pública.

La autenticidad de la formación y la obtención del título compone un pilar esencial para el profesional, con credibilidad en el sistema jurídico, permitiendo diferenciar a estos de los sujetos que representan una amenaza grave, al debilitar dicha legitimidad. El Estado tiene la potestad de examinar los elementos conforme a la actuación, autenticidad académica de la profesión, la cual es el principal enfoque para demostrar las diferencias a los no acreditados.

Un título obtenido irregularmente trae consecuencias en la seguridad jurídica. La regulación establece solemnidades a seguir desde el ámbito de la educación en nivel superior, como la acreditación especializada con las debidas capacidades y competencias reales del respaldo legal. Así, la existencia de un vicio en la voluntad o la obtención fraudulenta del título se convierte en una deslegitimación voluntaria de los derechos que se pretendan ejercer en base a él.

Cuando el profesional de enfermería se afilia al gremio debe cumplir con las responsabilidades dispuestas legalmente con rigor ético, con el fin de regular el ejercicio de la profesión, establecido en el Marco jurídico del Ejercicio Profesional, y al incumplir se le otorga la falta grave contra la ética profesional. Estas faltas y violaciones asociados al código ético hacen referencia al comportamiento ético y se sanciona por el respectivo Tribunal de Honor. (González, 2024)

El control y la regulación formal se utiliza para evitar el ejercicio regular en la enfermería. El acto de afiliarse a un gremio otorga un respaldo oficial al profesional, facilitando así la supervisión por parte del Estado. Gracias a este registro de las instituciones se logra identificar y actuar frente a casos donde personas sin la capacitación técnica ni la autorización legal intentan asumir roles, afines a la salud. Este esquema de vigilancia permite que la atención sanitaria quede bajo responsabilidad de expertos titulados. Al fortalecer dicho control se resguarda la fe de la Comunidad en el sistema médico, protegiendo la confianza social y la vida de los pacientes frente a cualquier riesgo derivado a causa de la falta de preparación o acreditación profesional.

Los tribunales de Honor, cumplen con la función de ser órganos de revisión y aplicación de sanciones, aprobando intervenir de manera metódica y sistemática ante casos que violen los lineamientos normativos, incluso cuando no se trate de infracciones éticas propiamente dichas, estos controles buscan reducir los riesgos que el ejercicio irregular puede generar sobre la confianza social y el funcionamiento general del sistema de salud, para que la práctica profesional se mantenga coherente con los protocolos y procedimientos legales.

Bajo esta regla, la inspección sanciona irregularidades y protege la naturaleza misma del servicio. Este rigor logra su propósito cuando se revisa el alcance de la labor desempeñada por el profesional. Ciertas actividades deben exigir una vigilancia más severa del Estado debido al impacto que generan en el bienestar de la sociedad.

Tabla 1 - Diferencia entre ejercicio legal e irregular

Ejercicio Legal	Ejercicio irregular
Legitimidad y respaldo formal Títulos válidos, colegiación y acreditación oficial	Legitimidad y respaldo formal Carece de títulos, colegiación y acreditación
Supervisión y control institucional Sujeto a mecanismos de regulación	Supervisión y control institucional Opera fuera de sistemas de regulación
Protección de la integridad Profesional y del usuario Cumple con criterios de calidad, ética y seguridad	Protección de la integridad Profesional y del usuario Compromete seguridad y efectividad

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Mendez

2.1.3 Ética y moral

Varias profesiones conllevan una alta responsabilidad social debido al poder de sus actos, los cuales impactan directamente en bienes fundamentales como la vida, salud y la seguridad de los ciudadanos. Por esta razón, el Estado exige un título académico y una habilitación formal, garantizando de manera preventiva que el profesional cuente con la pericia técnica indispensable para operar de forma segura.

Esto se relaciona con el ejercicio ilegal de la profesión; cuando un individuo vulnera este control preventivo, rompe la confianza colectiva y genera un riesgo prohibido que el derecho penal debe sancionar para proteger la fe pública, no se reduce a un simple mandato burocrático; demanda un comportamiento consciente por parte del profesional. La ética, es el cumplimiento de las reglas profesionales y el respeto a la habilitación estatal que a su vez constituyen un tipo de saber que intenta construirse racionalmente.

La Ética la podemos concebir como una dimensión de la filosofía que reflexiona desde la razón sobre la buena conducta. En este sentido “La ética se define como la parte de la filosofía que reflexiona sobre la moral. Es un tipo de saber que intenta construirse racionalmente” (Rubén Gómez-Sánchez Soto, 2025).

Esta reconstrucción racional de la moral resulta esencial en el ámbito legal, puesto que suministra el sostén axiológico preciso para regular la conducta humana. En consecuencia, la ética profesional es una medida que funciona como parámetro técnico que demuestra la intervención del derecho penal para sancionar la praxis no autorizada.

En la práctica, implica que la reflexión racional permite orientar el comportamiento hacia criterios de corrección ética, no solo siguiendo costumbres o imposiciones, fortaleciendo así la coherencia entre pensamiento y acción. Al exigir licencias institucionales, el Estado protege a la colectividad frente al intrusismo, un riesgo que la legislación criminal tipifica para sancionar a quienes ejercen oficios sin la debida acreditación técnica. En este sentido, el control normativo, tiene un propósito de carácter teórico y práctico, orientando a dirigir las conductas hacia el bien, asegurando un desempeño guiado por la rectitud.

El ejercicio profesional no se puede desligar de los compendios conceptuales que rigen la moralidad en el obrar. Para percibir cómo los desvíos conductuales afectan el bienestar social, hay que inspeccionar la naturaleza de la moralidad, entendida como una directriz reguladora. Bajo esta perspectiva técnica, la doctrina define a esta disciplina como la “Ciencia o saber sobre la bondad o maldad de los actos humanos, no solo de carácter teórico, sino también práctico, ya que se orienta a dirigir las conductas al bien” (Real Academia Española, 2025).

La ética orienta las decisiones hacia el bien común. No solo restringir las teorías abstractas, se constituyen en una guía práctica para la vida cotidiana, que conlleva a reflexionar sobre la bondad o maldad de las acciones, impactando tanto en los demás y en uno mismo. Convoca a la coherencia y a la responsabilidad entre aquello que se piensa y aquello que se hace, debiendo traducir ese conocimiento en acciones concreta; cuando las mismas se orientan hacia el bien, se convierten en una guía para la vida diaria.

La manera en que los individuos interactúan y toman decisiones, destacan la relevancia de la responsabilidad personal y social, generando conductas orientadas al bienestar colectivo, el cual articula y reflexiona la teoría, consolidando un marco que fortalece la vida comunitaria y la legitimidad de las instituciones sociales.

La exigencia de una habilitación por parte del Estado sirve para que el ejercicio profesional se vincule directamente con la tipificación penal del intrusismo, al transformar un deber en

una barrera jurídica de contención. El legislador criminaliza la práctica no autorizada porque afecta la fe pública y pone en riesgo la seguridad de la sociedad. Este control se asienta sobre dos planos específicos que rigen el actuar profesional. Para profundizar un poco más en la significación de estos dos términos en su conceptualización, tenemos dos formas de empleo que dan lugar a dos niveles de la realidad de la ética o de la moral: el primero corresponde al comportamiento concreto o a la vivencia que los hombres tienen de los valores morales y el segundo se refiere a las formulaciones de principios y normas en que aparecen recogidos dichos valores.

Pero para profundizar un poco más en la significación de estos dos términos en su conceptualización, tenemos dos formas de empleo que dan lugar a dos niveles de la realidad de la ética o de la moral: el primero corresponde al comportamiento concreto o a la vivencia que los hombres tienen de los valores morales; el segundo se refiere a las formulaciones de principios y normas en que aparecen recogidos dichos valores (Bermeo Segura, 1990, pág. 25).

Mientras la moral se vive en la reacción de la acción de cada día la ética se sustenta en lo teórico del comportamiento. Bajo esta mirada, el valor de la conducta humana no reside en cumplir reglas aisladas. Lo que realmente importa es analizar cómo estos principios cobran vida en la realidad cotidiana y en la voluntad de quienes deben tomar decisiones difíciles. De igual manera, hay que resaltar la importancia de sistematizar los valores con los principios claros, teniendo su función y sirviendo como guía para la conducta, impidiendo interpretaciones arbitrarias.

La ética permite comprender la confianza social depositada en quienes ejercen profesiones sanitarias, garantizando que el conocimiento médico se aplique exclusivamente bajo un estricto criterio de beneficencia comunitaria. Sin embargo, la presente investigación no estudia la ética como un objeto de análisis autónomo, sino su relación directa con el control jurídico del ejercicio profesional. Asimismo, la deontología y la práctica no se ejecutan como simple moralidad abstracta, se deben completar en la estructura jurídica del Estado como el fundamento ético que demuestra la tipificación penal del intrusismo y la defensa de la fe pública.

Esta articulación evidencia que la sanción del intrusismo excede la simple penalización, pues protege el compromiso y responsabilidad de ser un médico. Al vincular la norma estatal con

la conducta de los profesionales, se comprende la fragilidad de su comportamiento dependiendo de la profesión que cometa este tipo penal. De este modo, la regulación formal se convierte en el pilar para detener estos casos.

2.1.4 Ética profesional

La ética profesional se concibe como la extensión de los principios de la ética al espacio del ejercicio profesional, especialmente en la medicina, las acciones de los profesionales afectan no solo su desarrollo personal, sino también, a quienes dependen de su desempeño. Cuando un médico ejerce sin ética o sin título, el daño no se queda en el paciente; quiebra la fe de toda la sociedad en sus hospitales. La confianza pública se mantiene en la certeza de que quien brinda un tratamiento está realmente capacitado. Si esa garantía falla, el sistema entero se desmorona.

La ética profesional se convierte en un instrumento para regir conductas y decisiones, con el beneficio de un desempeño coherente, consciente y responsable con los valores de cada disciplina. Tratándose de cumplir normas, asumiendo un compromiso genuino con la integridad, la justicia y el respeto hacia las personas y la sociedad, lo cual, se vuelve obligatorio al hablar de las profesiones sanitarias, donde las decisiones no permiten errores. Aquí, la responsabilidad implica la obligación legal y moral de cuidar la vida ajena. Actuar con integridad garantiza que el personal de salud asuma las consecuencias de sus actos ante la sociedad.

La ética profesional es una aplicación de los principios universales de la ética general al ejercicio de la profesión. Asume que la profesión también es una actividad humana, susceptible de ser realizada bien o mal, y, por tanto, capaz de acercarnos -a nosotros y a quienes afecta nuestro obrar-a nuestro fin o de alejarnos de él (Gómez de Pedro, 2014, pág. 28).

La importancia de la ética profesional radica en su capacidad de orientar la conducta de los profesionales frente a dilemas específicos que no siempre se presentan en la vida cotidiana, al relacionar la ética general con la práctica profesional en el área sanitaria, se facilita la evaluación de cómo las decisiones impactan a terceros y al propio ejercicio de la profesión. De este modo se analiza la necesidad de un juicio moral constante, adaptado a contextos cambiantes y especializaciones emergentes. Además, permite desarrollar criterios claros para

identificar lo que constituye un desempeño adecuado, fomentando la confianza, la responsabilidad y la integridad dentro de la profesión, más allá del cumplimiento normativo.

La ética, desde sus orígenes, ha sido un pilar fundamental para el ejercicio de la medicina, la misma que ha estado presente desde la práctica. Este compromiso ético se muestra en el principio hipocrático, imponiendo la obligación de colocar siempre el bienestar del paciente en el centro de cada decisión; orientando la conducta profesional, en la atención médica bajo los valores de humanidad, respeto y responsabilidad, fortaleciendo la confianza en el ejercicio clínico.

En la antigua Grecia se presentó el nacimiento de la medicina científica al separar las prácticas racionales de las irracionales, gracias a la transformación liderada por Hipócrates, el cual “estableció las columnas deontológicas y metodológicas que administran la práctica médica actual en su emblemático juramento. En consecuencia, el registro minucioso de los síntomas sentó el precedente directo de la herramienta indispensables para estructurar diagnósticos acertados” (Rojas, 2017).

Esta responsabilidad histórica consolidó los principios que conforman el núcleo del bien jurídico protegido, por consiguiente, el derecho penal interviene para castigar la intrusión profesional, puesto que la ausencia de este marco deontológico lesiona gravemente la seguridad del paciente y la confianza pública. La orientación hacia la salud al igual que el bienestar del paciente ha constituido un principio rector que dirige el funcionamiento del ejercicio médico estableciendo parámetros de conducta que sobrepasan de las habilidades técnicas y los saberes clínicos.

De igual forma la ética profesional en la medicina funciona como un referente ante conflictos emergentes al fomentar la responsabilidad y el respeto; garantizando que la práctica médica mantenga un equilibrio entre la idoneidad profesional como también en la condición humana. La ética profesional determina las normas y principios necesarios para el buen ejercicio de cada oficio, dando origen al código ético que busca reglamentar el deber moral de veracidad e integridad en el cuidado de la profesión, siguiendo el interés superior.

La vigilancia de estos deberes morales es la primera línea de defensa frente a las desviaciones en el servicio. No obstante, cuando la moralidad resulta insuficiente para contener las malas prácticas, interviene el poder del derecho. Penas que asumen entonces la tarea de establecer prohibiciones y límites de lo permitido mediante consecuencias jurídicas.

Tabla 2 - Aplicación, importancia y valor humano de la ética

Concepto	Descripción
Ética Profesional	Aplicación de los principios profesionales, guiando conscientemente en la responsabilidad.
Importancia	La toma de decisiones en el bienestar de la comunidad.
Reflexión Continua	Las profesiones se especializaron con el pasar del tiempo surgiendo con ellos nuevos dilemas relacionado con la ética que requieren que se reflexione en el actuar.
Aplicación en diversas profesiones	La ética desde varias ramas como la rama médica prioriza siempre el bienestar del paciente, basándose en los principios esenciales de la práctica profesional.
Educación Superior y Responsabilidad	La educación superior otorgando conocimientos, responsabilidad moral al momento de usar el conocimiento en beneficio de la comunidad.
Valor Humano	El actuar debe ser tomando en cuenta el impacto de las decisiones.

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Mendez

2.1.5 Marco penal aplicable

Dentro de la estructura punitiva del Estado, el ejercicio ilegal de la profesión se configura como una conducta expresamente prohibida debido al riesgo social latente que implica. Sin embargo, para evitar interpretaciones extensivas y garantizar la proporcionalidad de las sanciones; el ordenamiento jurídico debe fragmentar las conductas anti normativas en tres niveles de gravedad claramente diferenciados, las cuales son:

La Infracción Administrativa de primer nivel, se sitúa en el ámbito del derecho administrativo regulador y no en el derecho penal. La infracción administrativa ocurre cuando se vulneran los trámites, registros o formalidades burocráticas que el Estado exige para el control de las actividades profesionales. Por ejemplo, ejercer una carrera relacionada a la salud teniendo el título universitario oficial, pero sin haber completado el registro obligatorio ante el ministerio. Aquí no existe un engaño sobre la competencia de la persona, ni se pone en riesgo directo la seguridad ciudadana; se trata de un incumplimiento formal que el Estado castiga mediante multas, amonestaciones, entre otros, sin usar la herramienta de la justicia criminal.

La regulación responde a la necesidad de delimitar con precisión cuáles conductas se incorporan un peligro para la seguridad pública y la confianza que la sociedad deposita en quienes desempeñan actividades especializadas; establece sanciones para quienes, atribuyéndose funciones sin cumplir los requisitos de acreditación, formación y habilitación exigida por la ley, permitiendo así al sistema jurídico intervenir de manera legítima ante comportamientos que quebrantan lo establecido en la ley.

En suma, los tipos penales son descripciones que conforman la norma penal de acciones u omisiones que imponen una sanción a quien las comete o a quien adecua su comportamiento a la descripción del tipo penal. Además, son creadas por el legislador y positivizadas en un cuerpo penal para su aplicación por el aparataje de justicia del Estado (Villacís, 2024).

Bajo esta premisa, la manera que se definen los tipos penales deja claro por qué el ejercicio ilegal de la profesión requiere una sanción legal propia. Lo que la ley Intenta al describir estos aspectos, es la conducta, ya que busca cuidar a las personas de servicios que puedan engañarlas o poner en riesgo la confianza y la seguridad que la sociedad deposita en los profesionales.

La tipificación del ejercicio no autorizado funciona como un mecanismo de protección donde la normativa penal con su capacidad sanciona la actuación indebida, actuando preventivamente, delimitando quiénes poseen la legitimación profesional para intervenir en ámbitos que pueden afectar bienes y derechos de gran relevancia social.

En relación con estas prohibiciones, el Estado despliega su poder punitivo, el cual se ejerce de manera informal o discrecional, dentro del marco que el propio derecho ha construido para definir las conductas punibles. Es quien establece las conductas delictivas y determina las medidas aplicables, así la potestad sancionadora opera únicamente cuando se vulneran los límites que la normativa ha trazado. Así en los casos de ejercicio ilegal de la profesión, la intervención penal responde a la necesidad de resguardar la confianza y seguridad social frente a actividades que requieren formación y autorización especializada.

El Estado tiene el poder de castigar, es decir el Estado ejerce el poder punitivo, el cual se lo aplica desde el derecho y es creado por medio del derecho penal objetivo, encargado de establecer las conductas delictivas, y sus medidas aplicables en consecuencias de esas penas (Celi, 2021).

La práctica ilícita de una función especializada somete a examen la efectividad del sistema penal como guardián de la seguridad jurídica. Cuando alguien asume tareas sin el rigor técnico ni el aval jurídico necesario, el Estado tiene la obligación de levantar un mecanismo de control en favor del ciudadano. Esta acción legal trasciende la intención de sancionar y su fin último es elevar la excelencia profesional a un estándar irrenunciable, evitando que la protección de derechos básicos caiga en el terreno de la improvisación o del fraude.

Es vital que la intervención penal se limite estrictamente a lo necesario y proporcional garantizando que solo se sancione los actos que corresponden a la competencia del ámbito penal. En este sentido, es necesario que se delimiten claramente los actos que constituyen el ejercicio ilegal de la profesión de las ramas sanitarias.

En ese sentido, la claridad de la imputación lo dota la precisión de las circunstancias de tiempo, lugar y modo que vinculen al imputado como un determinado tipo penal, al ser quien lo ha actualizado al haber incurrido en la conducta jurídicamente prohibida, que a su vez Implica la infracción de la exigibilidad de aseguramiento, salvamento o institucional, infracción que origina la afectación de un bien Jurídico tutelado por la ley (Benavente, 2021, pág. 290).

Una formulación detallada del tipo penal evita ambigüedades extensivas y asegura que únicamente se sancione a quienes realmente ejecutan actividades para las cuales no están habilitados. Esta construcción normativa manifiesta la función de su existencia, la cual permite al Estado ejercer el poder punitivo de manera justa, previsible y proporcional, solo las conductas descritas legalmente sean objeto de reproche penal. La tipicidad determina con precisión las conductas constitutivas de delito dentro del ordenamiento jurídico.

Esta regulación es un auxiliar porque refuerza la ética profesional, promoviendo el compromiso de garantizar que las actividades medicas especializadas se desarrollen dentro de un marco seguro ante quienes actúen fuera de los límites permitidos. Protege a los usuarios, cumpliendo el fin de los estándares de la profesión, al establecer consecuencias.

La importancia de estos límites es el alcance de la intervención del estado frente a las irregularidades del profesional. Sin embargo, el traslado de estas faltas hacia el castigo penal exige un análisis riguroso de la acción realizada y establecer una proporcionalidad. Es necesario precisar las condiciones exactas que tienen relevancia delictiva a un comportamiento en la práctica penal.

2.1.6 Participantes en la conducta delictiva

El responsable de la conducta típica es la persona que ejecuta la acción u omisión descrita, la cual se determina cuándo una conducta adquiere relevancia punitiva. No toda actuación irregular constituye un delito, sola la que está establecida por la norma. El análisis requiere entender que la conducta debe ser contraria a disposiciones administrativas, la cual se constituye automáticamente un delito; para que el Estado pueda intervenir mediante

sanciones, la conducta debe exceder el ámbito meramente disciplinario y encajar en una descripción normativa que exprese un verdadero desvalor jurídico.

En el caso del ejercicio profesional no autorizado, el legislador ha considerado que desarrollar actividades que exigen acreditación, formación o habilitación legal sin cumplir estos requisitos supone un riesgo suficiente, demostrando así, la inexcusabilidad, dando pase a la protección penal, comprometiendo la seguridad de los usuarios, la confianza en las instituciones y la correcta prestación de servicios especializados. Por ello, es esencial examinar con precisión cuándo la actuación de una persona concuerda a los elementos configurados en el tipo penal, así distinguir entre un simple incumplimiento administrativo y un injusto penal propiamente dicho.

La sanción de una conducta bajo el derecho positivo exige su estricta validación en un tipo penal. Este juicio pretende comprobar una acción típica, antijurídica y culpable. De este modo, la configuración del delito queda sometida a que no concurra ninguna causa de justificación que libere de responsabilidad penal al momento de perfeccionarse la ejecución ilegal. (Moreno, 2025).

En el ámbito del ejercicio ilegal de la profesión, demostrar la responsabilidad penal exige analizar la conducta desarrollada con el control y la conciencia con que el sujeto actuó, la cual involucra una decisión voluntaria que afecta directamente bienes jurídicos relevantes, la imputabilidad recae en quien conscientemente de su falta de estudios técnicos, asume tareas reservadas a profesionales acreditados.

La figura de responsabilidad legal desempeña un rol primordial en la protección del orden social, salvaguardando los derechos de terceros. Cuando alguien actúa sin contar con la autorización, capacitación o licencia correspondiente, vulnera las disposiciones legales, comprometiendo los intereses como: la seguridad y la salud de quienes se verán afectados por aquello.

Sujeto activo: es la persona que realiza o ejecuta un hecho delictivo de acuerdo con cualquiera de las formas de participación previstas en la ley; y, por ende, lesiona un bien jurídico protegido. El sujeto activo puede ser: - Calificado: cuando el tipo penal categoriza a ciertas personas, que solamente las mismas pueden cometer un determinado hecho delictivo (Santacruz, 2023)

Este tipo de actuaciones genera un daño estructural que va más allá de la sanción individual, ya que afecta el equilibrio del sistema que regula el ejercicio profesional. Al actuar fuera de los límites legales, se desorganiza el orden establecido, creando brechas en el sistema que, aunque no siempre son visibles de inmediato, pueden ser dañinas y de largo alcance.

El impacto directo de quienes reciben los servicios afecta a todo entorno donde la competencia y la calidad de los servicios se ven comprometidas, abriendo una red de sujetos que no cumplen con los requisitos establecido, creando así un espacio para que personas no cualificadas ocupen puestos claves.

Además, este tipo de conductas crea un precedente negativo, dando lugar a la normalización, la cual no se trata solo de castigar a quien actúa de manera incorrecta, sino de evitar que estas prácticas fuera de la ley se sigan repitiendo, y que contribuyen significativamente a la erosión del sistema, desde sus cimientos. Por tanto, es necesario identificar que las infracciones no corran el riesgo de convertirse en un patrón y así no alterar la esencia misma de las profesiones reguladas y sus normas de operación.

Por tal motivo, el tipo penal del ejercicio ilegal de la profesión requiere comprender a quién afecta la conducta y de qué manera se manifiesta dicha afectación, aunque a primera vista podría pensarse que la acción perjudicial recae en la persona que recibe la prestación del servicio, en realidad el impacto es más amplio.

Este tipo de conducta vincula a los individuos que confían en la intervención de un supuesto profesional, lo que puede perjudicar de manera directa a quienes reciben la asesoría, atención o intervención técnica. Por ello, para valorar la veracidad del riesgo y determinar la relevancia penal del hecho es importante la identificación adecuada del sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, refiere en quien recae la acción delictiva, doctrinariamente se distingue el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo de la acción, el primero es el titular del bien jurídico tutelado penalmente que ha sido puesto en peligro o lesionado por la conducta delictiva realizada y por ende el segundo, es aquella persona en quien recae de manera directa la acción delictiva (Cobena Travez, 2024).

Dentro de este marco podemos definir al sujeto pasivo del delito como la persona que es el titular del bien jurídico y que sufre directamente el daño por la causa ilícita. Un ejemplo claro ocurre cuando un médico atiende sin tener la licencia correspondiente, es en esa situación en la cual los pacientes se convierten en el sujeto pasivos. Esto sucede porque su

salud y su integridad física corren un peligro real debido a que el profesional no cuenta con la información ni la habilitación legal necesaria.

Por otro lado, también se puede distinguir, en caso del ejercicio ilegal de la profesión, al cliente o el usuario del servicio, quien sufre de manera inmediata las consecuencias de la actuación de un profesional no autorizado, sufriendo así directamente las consecuencias de una actividad realizada sin la debida habilitación. Dependiendo del caso, puede tratarse como cualquier individuo afectado por la prestación de un servicio sin las calificaciones necesarias, o cuando la lesión impacta bienes jurídicos específicos.

Sujeto pasivo: es la víctima de un hecho delictivo, sobre quien recae la conducta prohibida, contra quien se ha cometido un delito, es a quien se le lesiona un bien jurídico; que a su vez puede ser: - Calificado: cuando se requiere de una capacidad especial para ser víctima de este hecho delictivo. - Simple o no calificado: cuando no exige determinada calidad, función o cargo, sino que cualquier persona puede ser víctima de ese delito (Santacruz, 2023).

Este enfoque sobre el sujeto pasivo ayuda a ver cómo el ejercicio legal afecta directamente a los usuarios que reciben estos servicios sin la garantía alguna. En instituciones así, cualquier persona puede convertirse en víctima, ya que acude a una consulta bajo la idea de que está frente a un profesional autorizado. El problema radica en que el cliente confía en la legitimidad de los servicios sin tener forma de saber que, en realidad, esa persona no cumple con las exigencias de ley .

El hecho de que la persona afectada pueda ser calificada o no calificada según la situación demuestra que la complejidad del impacto; pues, aunque todos los individuos pueden ser víctimas, en ciertos contextos la lesión es más grave o relevante para ciertos sectores. Por ello existe la necesidad jurídico-estatal de proteger a los consumidores como sociedad en general frente a aquellos que ejercen funciones reservadas a profesionales sin la debida formación o autorización.

La víctima y el sujeto pasivo no son sinónimos. Aunque, es probable que un mismo titular de derechos sea víctima y sujeto pasivo a la vez. El sujeto pasivo es el sujeto que derechos que sufrió un daño sobre algún bien jurídicamente protegido. Por su parte, la víctima es sobre quien recae la ejecución del tipo ilícito; pero, no lesiona su bien jurídico protegido.

Así mismo, un mismo individual puede ser sujeto pasivo y víctima a la vez (Sánchez Villacís, 2024).

En el tipo penal del ejercicio ilegal de la profesión, el sujeto pasivo particular o directos es el cliente o usuario del supuesto profesional, no obstante, el sujeto pasivo institucional es el Estado. En cuanto titular de la potestad normativa y habilitadora del ejercicio profesional, es el Estado el que emerge como sujeto pasivo principal, lo que resulta clave para delimitar la titularidad del bien jurídico protegido y conecta directamente con el bien jurídico protegido.

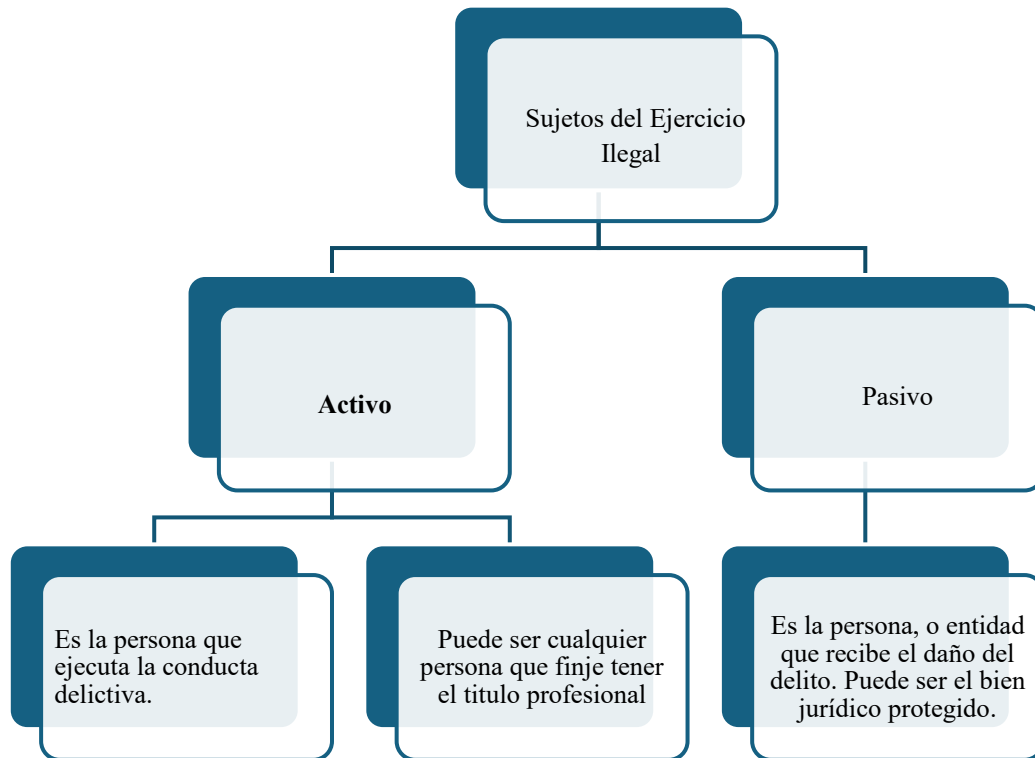
Así, la actuación penal se vuelve necesaria cuando se pone en peligro el orden social y la integridad de sus miembros, que permiten el desarrollo armónico de la comunidad, mediante los valores éticos.

La intervención penal, en este contexto, tiene como papel fundamental asegurar que las profesiones sean ejercidas por personal capacitado, para mantener la intacta la integridad del sistema. De esta manera, se evita que prácticas no autorizadas se conviertan en un comportamiento habitual, protegiendo el bienestar común y garantizando que aquellos que asumen roles de presuntos profesionales y que no cumplen con los estándares mínimos de competencia y formación necesarios puedan ejercer su labor. El ejercicio ilegal de la profesión implica una violación significativa de los principios, los cuales se deben proteger con seguridad ya que implica el bienestar de los individuos y que pueden atentar contra el orden social y jurídico, ya que esta situación debilita la estructura normativa diseñada.

La respuesta del sistema penal ante tales infracciones es determinante para fortalecer los pilares del ordenamiento jurídico. Una superficie estatal rigurosa, fomenta la previsibilidad normativa, y así consolida la confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones. Este equilibrio colectivo alcanza a limitar las tareas de alta relevancia exclusivamente a perfiles que han acreditado su idoneidad. Además, se resguarda el interés general, asegurando que la práctica de cada profesión sea un reflejo auténtico de destreza técnica, valores éticos en cumplimiento normativo.

Esta exigencia es un requisito necesario para comprobar la capacidad y salvaguardar el orden social. Cuando el control administrativo se muestra insuficiente, la tutela jurídica debe ampliarse hacia la protección penal. Así, se justifica la intromisión del poder estatal sobre conductas que se consideran riesgosas.

Ilustración 2 - Tipos de sujetos



Elaborado por: Kevin Mendez - Ángel Cruzatti

2.1.7 Valor protegido

El Estado interviene cuando una acción pone en riesgo intereses fundamentales como son: la confianza pública, la salud, la vida y la seguridad, garantizando que los profesionales no vulneren estos tipos de bienes que definen el concepto de bien jurídico. Bajo esta lógica la protección legal no es un limitante de objetos tangibles, porque abarca todos los derechos reconocidos por la ley.

Extendamos un poco más el asunto: ¿Cuándo un bien es un bien Jurídico? La respuesta es: cuando esté configurado como derecho del titular. No existen los bienes jurídicos que derecho un individuo o un colectivo, y no es el bien, sino el titular el que -puesto que tiene derecho- puede exigir que su bien no sea lesionado (YACOBUCCI, 2005, pág. 148).

Hay que considerar que los bienes jurídicos no son conceptos abstractos, Sino que cobran sentido bueno, se vincula directamente con las personas que los poseen. En el ámbito profesional esto se traduce en una relación de dependencia donde el ciudadano entrega su confianza y su integridad al especialista. La confianza pública es la evidencia colectiva que

permite acudir a un profesional con total tranquilidad, bajo el principio de que el Estado ya validó sus conocimientos y faculta su habilitación.

Por otro lado, la seguridad jurídica, se activa cuando el marco legal sanciona a quienes simulan una profesión médica, impidiendo que la falta de preparación de a lugar a situaciones donde la vida o la integridad de las personas corra peligro. Ambos elementos garantizan que delegar nuestro bienestar en un tercero no se convierta en un peligro insostenible.

Cabe recalcar que, la función sancionadora del derecho penal se perfecciona con el propósito protector preventivo, evitando su repetición, con el fin de equilibrar los derechos sociales, los mismos que pueden afectar la justicia social, la protección efectiva y la prevención en la vigencia del orden. La salud es la ponderación del bienestar de la población, mientras que la vida compone la existencia biológica misma de los ciudadanos. Cuando un falso profesional ataca ambos elementos, podría destruir el tejido social, obligando al Estado a reaccionar de forma inmediata.

El poder punitivo del Estado penal tiene fin sancionador y protector que coexisten permanentemente, la autoridad condena con rigor una vez que se ha perjudicado un interés esencial tutelado por la norma. Por otro lado, esta intervención estatal activa una función preventiva, cuyo propósito central es generar una conciencia colectiva e individual para disuadir la comisión de futuras infracciones, la activación del aparato criminal se rige por un estricto principio de lesividad, lo que significa que los tribunales solo pueden intervenir cuando se provoque un daño real, verificable y tipificado sobre los bienes jurídicos protegidos indispensables para la convivencia social. (Torres, 2023).

La doctrina y la ley penal exigen que el correcto control del ejercicio profesional opere bajo un marco de estricta legalidad, donde el Estado verifique la autenticidad de las credenciales antes de castigar la intromisión. Sostener este equilibrio institucional garantiza que la persecución del fraude no se desvíe en persecuciones burocráticas, sino que funcione como un filtro de protección real para la sociedad.

La teoría de la culpabilidad contiene en sí misma aportes significativos en torno al análisis del bien jurídico protegido, el planteamiento permite comprender que la falsificación o el uso de documentos demuestran inoponibilidad, los cuales contribuyen para el fin de sí mismos y arrastran una vulneración del interés superior, la conducta ilícita se dirige contra

la administración pública, la cual contiene la potestad exclusiva de autorizar, controlar y garantizar el correcto ejercicio de las profesiones reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Para establecer la correcta tipificación del intrusismo, es esencial reconocer la verdadera afectación delictiva. La doctrina especializada aclara que las maniobras engañosas previas no deben confundirse con la lesión central del tipo penal, precisando que “La modificación de la verdad, que supone el uso de un título falso para ejercer alguna profesión sin autorización, constituye solamente el *modus operandi* y tiene claramente carácter instrumental respecto de la lesión al bien jurídico” (Sánchez, 2025). Esta distinción técnica manifiesta que la falsedad documental es apenas el medio para realizar la conducta sustancial; la tutela penal se orienta en el peligro que dicho ejercicio personifica para la salud y la confianza pública.

Cuando alguien utiliza un título falso, lo que realmente está haciendo es desafiar a la facultad que tiene el Estado para organizar y supervisar quienes están actos para trabajar en áreas de salud. En estos casos el castigo penal no se limita al hecho de haber falsificado un papel, sino que busca castigar el engaño al sistema. Lo que se intenta es que las instituciones no pierdan el control sobre las garantías que ofrecen los ciudadanos a través de los registros oficiales.

El Estado posee la facultad exclusiva de habilitar a quienes pueden desempeñar ciertas actividades, a individuos capacitados y con la debida autorización profesional, con el fin de asegurar que las funciones públicas sean desempeñadas por personal calificado.

Cuando una persona actúa fuera de los parámetros establecidos, se altera el equilibrio dejando sin protección a los ciudadanos de los riesgos derivados de prácticas no reguladas, caso contrario del funcionamiento de las profesiones reguladas. Esta acción busca restablecer el sistema que protege los estándares de calidad en servicios para el bienestar ciudadano, el orden, que solo aquellos con las competencias necesarias puedan ejercer.

Este tipo de faltas termina debilitando la credibilidad en el sistema, mostrando así, la disfuncionalidad de las reglas de convivencia que todos debemos seguir. Lo que las normas buscan en realidad es establecer un filtro que garantice que solo personas aptas para ejercer ciertas funciones lo hagan. Al respetar estas regulaciones no solo se cumple con un trámite, sino que construyen un entorno transparente donde se encuentra el ciudadano como la Comunidad y que a su vez puedan sentirse respaldadas por el Estado.

Tabla 3 - Origen y concepto profesional

Punto	Descripción
Definición de Bien Jurídico Protegido	Es un interés esencial que el Derecho penal protege mediante sanciones, como la integridad, el orden social, la libertad y la propiedad
Intervención Penal	Actúa frente a conductas que afectan bienes jurídicos fundamentales. Su función es garantizar la seguridad, la confianza pública y el respeto a la ley, evitando el daño a la población y favoreciendo la justicia.
Bien Jurídico y Titularidad	Un bien es solo jurídico estando adjunto al derecho del titular, quien exige que no sea lesionado.
Función Represiva y Preventiva	El Derecho penal, impide conductas dañinas, con el propósito de hacer conciencia para evitar que pase a futuro.

Elaborado por: Kevin Mendez- Ángel Cruzatti

2.1.8 Garantía de legalidad

La garantía de legalidad y seguridad en el sistema es importante para que la sociedad funcione correctamente. Este principio asegura que las normas deben ser claras, de modo que las personas puedan actuar dentro de un marco normativo que les ofrezca un respeto a sus derechos. Es un principio que hace estable el ordenamiento jurídico, permitiendo que se tenga confianza en el sistema judicial. Para que este sistema sea efectivo, todas las normas deben interrelacionarse de forma coherente, creando garantías que cumpla el principio de igualdad ante la ley, evitando la arbitrariedad y favoreciendo a las instituciones, ya que las personas pueden operar dentro de un marco que asegura que sus actos tendrán consecuencias previsibles y justas, contribuyendo así al orden social y al respeto mutuo.

La seguridad jurídica es una norma-principio porque determina el fin del derecho y materializa su objetivo mediante una norma o concepto normativo para que tenga la validez, eficacia y el alcance suficiente para su correcta aplicación; está estructurada como un verdadero principio, pero siempre con el carácter distintivo de mirar hacia una realidad jurídica (Vintimilla, 2023, pág. 12).

Considerar la seguridad jurídica como una enorme garantía y un principio rector resalta su peso en todo el derecho. Este valor tratará de mantener las leyes fijas, su verdadera función es lograr que el sistema legal sea coherente y despierte la confianza en la gente, dentro del tema del ejercicio legal profesional; esto resulta clave gracias a la seguridad jurídica, ya que existen reglas claras que definen quién puede realizar ciertas actividades evitando la confusión sobre los requisitos necesarios para trabajar legalmente.

La seguridad jurídica, garantiza que las normas que regulan las profesiones sean aplicadas, al momento de ver signos de daño, restaurando la certeza en los servicios profesionales al tener conocimiento que estarán a cargo de individuos competentes y coherentes en su trabajo. Ejercer una profesión fuera de la ley va mucho más allá de ignorar un trámite administrativo. Representa una ruptura del compromiso ético entre el especialista y la Comunidad. El ciudadano entrega su bienestar en un experto bajo la premisa que el Estado ya ha validado su capacidad; cuando ese filtro falla por el intrusismo, se considera un desplome hacia la credibilidad en todo el sistema de calidad. Mantener este control es vital para que la justicia no sea una palabra vacía, garantizando que cada servicio prestado sea un reflejo de seguridad y verdadera aptitud profesional.

Al no tener exculpación bajo ninguna forma, el sufrimiento como resultado debe ser recompuesto ante tal daño, expidiendo así el derecho del sujeto, en casos de que la eficacia no funcione principalmente en la institución por una transgresión material efectiva en la aplicación médica. Al Estado se le atribuye el deber garantista de estas orientaciones y disposiciones que pueden ser racionales y formales con plena vigencia jurídica de eficacia, siendo reconocida por el ordenamiento jurídico, el cual está sujeto a la garantía jurídica que describe el término.

El ejercicio ilegal de la profesión compromete gravemente la confianza pública en los presuntos sujetos que no están capacitados. Esta infracción quebranta los requisitos formales de las funciones para las cual se pone en riesgo la calidad, y seguridad de los servicios profesionales prestados, al permitir que individuos inhabilitados ejerzan contexto, cumplen la noción de culpabilidad, centrándose en la vinculación entre la acción del sujeto y su intención consciente; cabe recalcar que el principio finalista destaca que la responsabilidad penal recae únicamente sobre aquellos actos voluntarios y deliberados, que buscan transgredir el orden jurídico, protegiendo así los bienes jurídicos frente a conductas que atenten contra la estabilidad y la confianza en el sistema profesional y legal.

2.1.9 La vinculación entre la conducta

La culpabilidad se entiende como la vinculación entre la conducta del individuo y su intención consciente al actuar, por tanto, el enfoque finalista enfatiza que la responsabilidad penal se centra en la voluntad del sujeto, priorizando la finalidad de la acción por encima de la mera cadena de eventos. De esta forma, se protege a los bienes jurídicos frente a actos voluntarios, evitando sancionar situaciones sin intención. Bajo este concepto se permite

diferenciar conductas motivadas por decisiones conscientes de aquellas originadas por circunstancias externas, garantizando que la penalidad recaiga únicamente sobre acciones deliberadas dirigidas a un objetivo concreto.

La culpabilidad es una teoría de corte finalista en la cual se considera que la acción es un ejercicio de la voluntad final, de allí que el legislador no puede prohibir las simples relaciones de causalidad o cursos causales, sino que debe prohibir los comportamientos que están dirigidos voluntariamente hacia una finalidad (Villarroel, 2020).

La teoría de la culpabilidad parte de un principio aplicable a todo el sistema legal al extenderse de forma integral, permite que los resultados sean sólidos y lógicos en cualquier área jurídica.

La teoría es la culpabilidad que trasciende las disposiciones del sistema legal para integrarse en cada una de sus áreas. Al funcionar como un eje central garantiza que la interpretación de las leyes y el trabajo de los jueces mantengan una lógica uniforme. Este marco legal resulta ser social para que el ejercicio del derecho sea coherente, responsable, incapaz de sostener la unidad normativa en cualquier contexto. El principio de responsabilidad penal requiere un cimiento uniforme que avale la seguridad jurídica dentro del sistema punitivo. Por este motivo, la doctrina actual sustenta que los elementos principales constituyan la reprochabilidad del sujeto, que posee un alcance transversal, aduciendo que: “La base de la teoría de la culpabilidad tendría una vigencia general, ofreciendo resultados satisfactorios respecto del conjunto del ordenamiento” (José Sebastián Cornejo, 2021, pág. 21).

Al unificar los criterios de imputación personal, se garantiza que la pena responda estrictamente al conocimiento de la antijuridicidad y a la voluntad del infractor. La teoría de la culpabilidad, al extender su aplicación a todo el sistema jurídico, ayuda a las profesiones, con su influencia en distintas áreas del ordenamiento, asegurando que las decisiones, no sean únicamente al derecho penal, sino que se extiende a ciertas ramas administrativas creando complementos auxiliares estable para interpretar y aplicar la ley.

Ofrece fundamentos detallados que garantizan la coherencia y efectividad en la ejecución al tomar como referencia las normas legales, comprendiendo que la teoría no se limita a los principios fundamentales y que determinan la responsabilidad proporcional de un marco profesional. Este análisis es determinante al considerar que, bajo el contexto del ejercicio

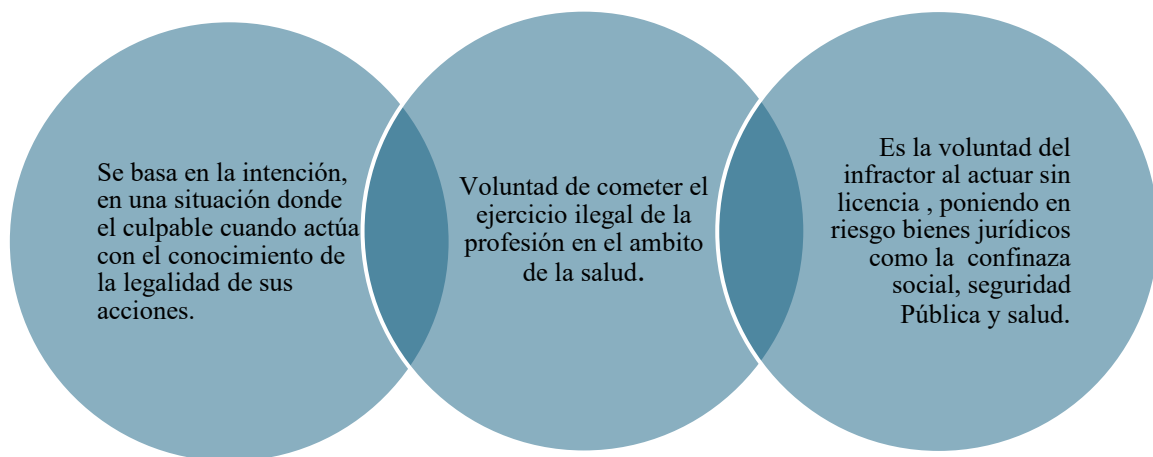
ilegal de una profesión, el conocimiento de la ilicitud de la acción es esencial para determinar la responsabilidad.

La capacidad de entender las consecuencias en su actuar diferencia a quienes ejercen en estado de inhabilitación profesional, en contraste con quienes lo hacen dentro de los límites establecidos, por ende, atribuirse funciones determinadas a profesiones o especialidades, lleva a cumplir el tipo penal de manera consciente, así, el sistema garantiza que las sanciones se apliquen a quienes en su actuar voluntariamente, asumen las consecuencias de realizar dichas actividades sin la preparación necesaria.

El ejercicio ilegal de la profesión excluye la aplicación de la teoría finalista, de quienes transgreden en este delito ya que poseen plena conciencia de su ilicitud. Todo individuo sabe previamente que carece de título registrado y de los saberes y conocimientos básicos exigidos de ejercer ciertas profesiones en contravención de la norma.

El ejercicio ilegal de la profesión no puede ser excusado por falta de conocimiento, ya que el infractor está consciente en todo momento, que se está infringiendo los requisitos normativos para el ejercicio profesional.

Ilustración 3 - Culpa y voluntad



Elaborado por: Kevin Méndez- Ángel Cruzatti

2.2 Marco legal

En este apartado se justificará la investigación mediante el análisis y la descripción de la base jurídica, la cual precisa los elementos normativos que regulan el delito abordado en el presente trabajo. Asimismo, las normas se presentarán de forma jerárquica y organizadas en bloques correspondientes a cada país, conforme se detalla a continuación:

2.2.1 Bloque de Normativa Ecuatoriana

Constitución de la República del Ecuador

Establece el marco de responsabilidad y de derechos. Este marco constitucional explica la aplicación del poder, que da una ética pública donde el profesional actúa como garante de los derechos ciudadanos, y el principio de legalidad dejan de ser solo tramites y se convierten en pilares de la justicia. La seguridad jurídica, en este contexto, protege la confianza en que toda actividad profesional se trabaja con integridad, transparencia y responsabilidad.

El diseño normativo de la Constitución establece que quienes facilitan servicios a la población ocupan una posición de garantes respecto a las prerrogativas de los ciudadanos, comprometiendo el desempeño de cualquier oficio como puede ser en la salud. Bajo esta lógica, el ejercicio ilegal de la profesión conforma un rompimiento directo de dicho esquema de responsabilidad. Asimismo, la ejecución de actividades especializadas al margen de las disposiciones fundamentales compone una transgresión a los deberes de transparencia y rectitud exigidos por la Norma Suprema, legitimando la reacción punitiva frente a conductas que vulneran las fronteras de legalidad profesional establecidas por el poder público.

Título II: Derechos

Capítulo Primero: Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Con la Constitución del Ecuador se da el análisis comparativo al establecer la obligación estatal de garantizar los derechos fundamentales y asumir la responsabilidad por omisiones o errores regulatorios. Esto evalúa si Ecuador, Perú y Chile responden con igual rigurosidad

ante el intrusismo sanitario. Mientras la norma analizada impone un estándar de protección inmediata de la vida y la salud, el estudio penal determinará si los tres ordenamientos aplican sanciones iguales o diferentes frente al ejercicio ilegal. Los principios constitucionales se regulan la aplicación directa de los derechos y la responsabilidad objetiva del Estado, enfocándose en reparar las violaciones ocasionadas por funcionarios. Define el alcance de las garantías ciudadanas frente al poder estatal y limita la capacidad del estado, basándose en la categoría estatal de análisis del bloque de constitucionalidad y la responsabilidad, la cual está comprometida extracontractual por instrumentos para evaluar la efectividad de las garantías fundamentales, mientras se consagra un oficio que vincula los tratados internacionales al mismo nivel constitucional; Perú maneja un sistema de control convencional articulado por su Tribunal Constitucional. Por su parte, Chile, en su carta magna tiende a un enfoque más restrictivo en contraste a Ecuador.

Capítulo Tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 54.- Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore; (...). (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

Esta disposición sirve para examinar de forma comparada si las legislaciones de Ecuador, Perú y Chile sancionan con igual severidad la afectación a la salud o si presentan respuestas punitivas diferenciadas frente al peligro de actividades sanitarias ejercidas sin la habilitación oficial de sus labores.

El presente artículo explica la responsabilidad y penalidad relacionada con la prestación de servicios públicos y la mala práctica profesional que tenga en su cuidado la vida e integridad humana. Su pertinencia aumenta la protección al consumidor y el control de la profesión. Esta norma introduce el deber objetivo de cuidado y la responsabilidad patrimonial objetiva. Al contrastar este modelo, Ecuador tiene un enfoque garantista directo, mientras que Perú y Chile regulan estas infracciones prioritariamente mediante legislaciones civiles y administrativas.

Capítulo octavo: Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de

inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La norma de consagración de la tutela judicial efectiva utiliza como medida semejante hacia una valoración de cómo las clasificaciones de los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Perú y Chile resguardan a las víctimas de intrusismo profesional, ayuda a identificar si los tres sistemas penales trabajan de forma similar o diferente cuando se trata de proteger a los ciudadanos de ser afectados por profesionales sin el título necesario, por lo mismo la falta de conocimiento llega a dañar la salud y vida del pueblo.

El precepto rige el derecho a la tutela judicial efectiva, que da el acceso gratuito, imparcial y rápido a la administración de justicia. Esta norma introduce el debido proceso formal y material. En el ámbito comparado, Ecuador adopta un constitucionalismo rígido de optimización de plazos procesales. En contraste, Chile usa el recurso de protección, con un enfoque patrimonial y procesal ante las Cortes de Apelaciones. Por su parte, Perú fundamenta esta garantía en su Código Procesal Constitucional, priorizando la celeridad a través de las resoluciones judiciales.

Capítulo Noveno: Responsabilidades

“Art.83.-Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 12.) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética” (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

El deber de ejercer toda profesión con ética constituye un pilar fundamental para analizar el alcance punitivo del intrusismo. Esta disposición permite examinar si los ordenamientos de Ecuador, Perú y Chile protegen la confianza pública de la misma manera o si existen diferentes formas de valoración del riesgo sanitario, sirve también, como referente comparativo para evaluar si las tres naciones diferencian la simple falta ética de la conducta penalmente relevante. Así, se facilita determinar si el legislador de cada país sanciona con idéntica rigurosidad el engaño de la buena fe cuando se vulnera la seguridad del paciente.

El artículo regula el deber ciudadano de ejercer una profesión u oficio bajo requisitos éticos. Su pertinencia se basa en la constitución de la deontología, transformando la integridad laboral en una obligación jurídica a los derechos individuales. Esta norma permite analizar

la categoría de la responsabilidad social profesional y los límites éticos del ejercicio privado. Mientras Ecuador eleva este mandato a principio constitucional, Perú y Chile delegan este control a los colegios profesionales y a sus respectivos códigos civiles.

La Constitución ecuatoriana de 2008, se introduce para evaluar si la aplicación directa de garantías ofrece una protección ciudadana superior al control convencional de Perú o al enfoque formal chileno. Por su parte, el artículo 54, que sanciona la mala práctica, sirve para contrastar el impacto de un deber objetivo de cuidado constitucional frente a las regulaciones netamente civiles y administrativas de los sistemas vecinos, el artículo 75 sobre tutela efectiva se examina con el fin de ponderar el modelo garantista y su celeridad frente al recurso de protección patrimonial gestionado por las cortes chilena, el artículo 83 numeral doce incorpora la ética profesional, funcionando como eje para discutir si un mandato deontológico supremo resulta más eficaz para el bien común que la delegación del control a colegios profesionales en Chile y el Perú.

Código Orgánico Integral Penal

La sanción penal se regulariza para quien trabaje sin un título obligatorio y para el profesional que proceda actuar como cómplice, conforma la base legal para castigar el intrusismo, salvaguardando, la fe pública y la seguridad ciudadana ante servicios fraudulentos, admite analizar la tipicidad genérica, aprovechando como eje central la comparación regional, se unifica todo bajo esta escala única de seis meses a dos años, sin desglosar el tipo penal con agravantes específicas para la salud, evidenciando una brecha regulatoria evidente.

Esta norma recalca que ejercer una profesión sin la certificación respectiva causa preterintencionalidad con la simple infracción administrativa para convertirse en un comportamiento que vulnera derechos ajenos. Tal conducta fractura la confianza pública la cual resulta indispensable para preservar el orden y la seguridad en todo entorno profesional. La tipificación del ejercicio ilegal en la legislación ecuatoriana es la base penal para comparar la protección de la salud y la confianza pública frente al sistema de Perú y Chile, permite analizar si castigar el intrusismo de forma general, sin diferenciar la gravedad del sector sanitario; ofrece una tutela semejante o diferenciada respecto a los países vecinos. Asimismo, al penalizar la cooperación profesional, sirve para evaluar si los tres

ordenamientos sancionan con idéntica rigurosidad la cooperación de otros o el préstamo de nombre cuando se pone en riesgo la vida de los pacientes.

Título IV: Infracciones en particular

Capítulo Quinto: Delitos contra la responsabilidad ciudadana

Art. 330.- Ejercicio ilegal de la profesión. - La persona que ejerza la profesión sin título, en aquellas actividades en las que la Ley exija título profesional, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Las o los profesionales que favorezcan la actuación de otra persona en el ejercicio ilegal de la profesión, serán sancionadas o sancionados con pena privativa de libertad de tres meses a un año e inhabilitación del ejercicio de la profesión por seis meses. (COIP, Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El precepto normaliza el tipo penal de ejercicio ilegal de la profesión, penando tanto a quien ejerce una actividad regulada sin poseer la refrendación oficial como al profesional licenciado que beneficie o facilite dicha conducta ilícita. Su articulación es característica dentro de la tipologización punitiva, busca resguardar la confianza pública y proteger a los ciudadanos de los peligros del intrusismo profesional; la conducta está catalogada como un delito contra la responsabilidad ciudadana, castigando, además, la complicidad interna con inhabilitación, mientras este fenómeno se abordaría imponiendo penas privativas de libertad substancialmente más altas cuando el falso profesional ejerce en el ámbito de la salud.

En contraste, Chile sanciona el intrusismo a través del artículo 213 de su Código Penal de forma preferentemente pecuniaria y correccional, salvo en la praxis médica, donde la Ley de Medicina endurece drásticamente las sanciones debido al riesgo vital, evidencia que Ecuador usa por una tipificación uniforme, frente a modelos que jerarquizan la pena según el bien jurídico afectado.

Al tipificar el ejercicio ilegal de la profesión de manera general, con una pena uniforme de seis meses a dos años, la norma sirve como eje para contrastar la técnica legislativa regional. Su inclusión permite evaluar analíticamente si el modelo unificado de Ecuador es eficaz, frente a los sistemas de Perú y Chile que, a diferencia del esquema ecuatoriano, fragmentan el tipo penal e introducen agravantes drásticas cuando el intrusismo afecta directamente al sector salud.

2.2.2 Bloque de Normativa Chilena

Constitución Política De La República De Chile

La norma constitucional chilena sobre independencia laboral y desarrollo de actividades económicas legales sirve para valorar los límites gubernativos ante el intrusismo, permitiendo examinar de forma comparada si Chile, Ecuador y Perú resguardan la salud y la confianza pública mediante limitaciones proporcionales al ejercicio laboral. Al supeditar la libertad económica al respeto del orden público y las normas legales, la disposición ayuda a determinar si los tres países consideran el control de los títulos sanitarios como un límite legítimo y si estructuran de manera semejante o diferenciada sus sanciones penales frente al riesgo de la actividad médica no autorizada.

La libre determinación del derecho a la libertad de trabajo, libre contratación, la justa retribución y la libertad para realizar actividades económicas de manera legal en el territorio chileno, determinando un límite estricto al rol del Estado mediante leyes de quórum adecuado, es de carácter dogmático y estructural, ya que constituye la espina dorsal del modelo económico de mercado, garantizando la autonomía privada frente a la jurisdiccionalidad del estado.

Capítulo III: De los derechos y deberes constitucionales

Artículo 19. - La Constitución asegura a todas las personas:

16°. La libertad de trabajo y su protección. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. 21) °. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen. El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza; (...). (Congreso de Chile, 2005)

Al enlazar este marco con el derecho comparado, se evidencia una asimetría normativa en la región. La Constitución ecuatoriana predomina secciones estratégicas reservados exclusivamente para la gestión pública y subordina al régimen del buen vivir. Por su parte, Perú, presenta visiones distintas: el garantismo social del Ecuador, el pragmatismo regulado de Perú y el liberalismo de Chile.

Esta norma chilena regula la libertad laboral y el desarrollo económico, condicionándolos al cumplimiento de la ley y la seguridad nacional, establece que el derecho a trabajar no es absoluto; exige sujetarse a las normas regulatorias de cada oficio, aporta al análisis al fijar el límite ético e institucional donde el Estado justifica su intervención en la medicina, los

tres países estructuran en su constitución similar, donde la libertad de empleo termina justo donde empieza el riesgo para la salud de la sociedad.

Este artículo constitucional chileno funciona específicamente para contrastar su modelo económico liberal, de libertad laboral y subsidiariedad estatal frente al garantismo centralizado de Ecuador y el enfoque pragmático de Perú.

Código Penal De La República De Chile

La tipificación chilena que sanciona penalmente a quien simule tener un título profesional y ejecute actos propios de dicho oficio, ofrece un criterio clave para el análisis comparativo. Esta disposición permite examinar si regular el intrusismo desde el mero fingimiento formal, considerándolo tentativa, otorga una tutela semejante o diferenciada a la salud y la confianza pública en contraste con los modelos de Ecuador y Perú.

Al equiparar el fraude profesional con la usurpación de autoridad, se revisa si en Chile se prioriza la protección de la fe en las instituciones, castigando la conducta sin requerir un daño de cualquier tipo de gravedad en el paciente.

Libro Segundo: Crímenes y simples delitos y sus penas.

Título Cuarto. De las penas en que incurren los que quebrantan las sentencias y los que durante una condena delinquen de nuevo.

Art. 213.- El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte sueldos vitales. El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito que establece el inciso anterior; (...). (Congreso de Chile, 2022)

La usurpación de funciones y profesiones están reguladas, tipificando tanto la ejecución del cargo o carrera como el fingir de la calidad profesional, penado este último en grado de tentativa. Exige explícitamente la posesión de un título oficial o el cumplimiento de requisitos legales para ejercer, como bien jurídico protegido tenemos la fe pública y seguridad, salvaguardando la confianza social y la potestad sancionadora del Estado para acreditar capacidades técnicas.

Establece la forma punitiva frente al intrusismo, permitiendo analizar la categoría de los delitos. Chile penaliza el mero fingimiento como tentativa, un adelanto de la barrera punitiva

que no aparece en las normas de Ecuador y Perú, las cuales exigen por lo general la realización del acto material de ejercicio para consumir el ilícito.

El sector biomédico de la tipificación chilena también está orientado a facilitar un esencialmente el análisis comparativo, al instituir un amparo técnico de la salud pública. Esta norma permite evaluar si los países antes mencionados conceden una protección semejante o diferenciada frente al intrusismo, al describir conductas específicas como la difusión, la publicación, el diagnóstico habitual y el préstamo de nombre para amparar a terceros. Al incluir estos cambios y exceptuar claramente la asistencia urgente, establece si la legislación chilena previene la defraudación sanitaria con mayor exactitud técnica y severidad que el modelo ecuatoriano, sancionando el peligro abstracto antes de que ocurra una lesión.

El artículo el ejercicio ilegal de las profesiones médicas y de salud, sancionando a quien ejecute actos de la ciencia médica sin el título profesional competente o la autorización legal correspondiente. Exige explícitamente la posesión de una titulación o una habilitación estatal, castigando, además, a los profesionales que presten su nombre para ayudar a ejecutar el intrusismo a terceras personas:

Título Sexto.

De los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad públicos cometidos por particulares.

Art. 313 a. El que, careciendo de título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico cirujano, dentista, químico-farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en su grado medio y multa de seis a veinte sueldos vitales. Para estos efectos se entenderá que ejercen actos propios de dichas profesiones: 1 El que se atribuya la respectiva calidad; 2 El que ofrezca tales servicios públicamente por cualquier medio de propaganda o publicidad; (...). (Congreso de Chile, 2022)

El bien jurídico defendido es la salud y la fe pública es decir la vida y el bienestar de las personas. Resulta pertinente porque analiza este problema en el ámbito sanitario, explicando conductas como la publicidad falsa, la calidad del trabajo o los tratamientos otorgados. Al revisar con el derecho comparado, se asemeja al artículo 330 del COIP en Ecuador y al artículo 363 del Código Penal peruano al castigar el engaño profesional, pero se diferencia

al chileno, el cual describe específicamente qué conductas son actos del ejercicio ilegal en la medicina y consecuencias para estos casos, sin generalizar por lo tanto es más detallada que los tipos penales de Ecuador y Perú.

Este marco penal chileno regula el delito de usurpación de funciones y criminaliza el intrusismo en el sector de la salud, sancionando la publicidad o falsificación de firmas. Su eficacia detalla las conductas que componen el fraude médico, protegiendo como bien jurídico la fe pública y la seguridad sanitaria. La categoría que abre este análisis es la especialización del tipo penal. Al conectar la norma con la comparación regional, se posiciona en la legislación, pues ambos países dividen el castigo general de la falsedad profesional de la negligencia médica, el código no unifica todo en una sola sanción.

El plan busca evitar el daño como una guardia firme sobre la calidad en la labor profesional. Este acto muestra riesgos graves en temas de vida y cuidado de la gente. Su castigo tiene base real ya que el uso falso de cargos públicos trae daños fuertes a la sociedad y a la persona. Se trata de un derecho que se encuentra particularmente expuesto al riesgo que representan los falsos profesionales en el ámbito de la salud pública, quienes suelen aprovechar las debilidades sociales para obtener beneficios personales, pese a carecer de la formación, los conocimientos y la habilitación legal necesarios para el ejercicio profesional.

Esta disposición reconoce que las actividades médicas y afines poseen un alto nivel de riesgo, dado que involucran intervenciones sobre el cuerpo humano, por lo que su ejercicio exige conocimientos técnicos especializados, formación profesional acreditada y autorización legal, la inclusión de conductas como la atribución indebida de la calidad profesional, la oferta pública de servicios y las prácticas habituales médicas indica un enfoque, orientado no solo a sancionar el daño consumado, sino también a impedir situaciones de riesgo para la salud de las personas. Regula la simulación de cargos públicos, el fingimiento profesional y el ejercicio no autorizado de la medicina y carreras afines, sanciona penalmente los actos de intrusismo y el préstamo de títulos.

Estos artículos chilenos funcionan para contrastar la especialización de su tipo penal, que penaliza el mero fingimiento y detalla el intrusismo médico, frente a la tipificación genérica y uniforme de Ecuador.

2.2.3 Bloque de Normativa Peruana

Constitución Política Del Perú

La disposición constitucional del Perú ofrece un referente para el análisis penal comparado del intrusismo profesional. Este precepto permite examinar si los ordenamientos de Perú, Ecuador y Chile protegen la salud y la confianza pública. Al establecer que las libertades de trabajo, empresa y comercio no pueden ser lesivas a la moral, la salud ni la seguridad, fundamenta la legitimidad del control estatal sobre las habilitaciones profesionales. Así, esta norma sirve como parámetro para evaluar si el legislador peruano usa este mandato como un límite para restringir el ejercicio laboral en el área sanitaria a través de sanciones penales, permitiendo contrastar si los tres países consideran que el fraude en el sector médico vulnera directamente las bases del orden social y la protección del bienestar común que el Estado está obligado a garantizar constitucionalmente.

El rol económico del Perú abarca como estímulo a la riqueza y las garantías fundamentales de libertad de trabajo, empresa, comercio e industria. Identifica como bienes jurídicos tutelados el orden público económico, la moral, la seguridad y, directamente, la salud pública como límites infranqueables a la iniciativa privada, fundamenta constitucionalmente la intervención estatal regulatoria por razones de bienestar social, al subordinar la libertad mercantil a la protección de la salud colectiva. Permite analizar la categoría del orden público económico y la función social del mercado, tiene un enfoque socialmente más promotor, y dista drásticamente del modelo, donde el Estado actúa como planificador central e interventor de la economía, alejándose de las dinámicas de libre mercado peruanas.

Título III: Del régimen económico.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 59.- Rol Económico del Estado : El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. (Congreso del Perú, 1993)

Esta norma constitucional regula el derecho al trabajo estableciendo la colegiación obligatoria como requisito para ejercer, los límites éticos del empleo, ya que ninguna actividad económica puede dañar la moral ni la salud de la población, el control corporativo

institucional del ejercicio profesional añade una exigencia fiscalizadora superior mediante los colegios oficiales, así se blinda el entorno social, sirviendo como base rígida antes de activar las sanciones penales por intrusismo.

Este conjunto de preceptos desarrolla un marco integral sobre el derecho al trabajo y los límites que impone el bienestar común. La legislación permite que la colegiación adquiera carácter obligatorio si el legislador lo determina para garantizar la idoneidad y el control de actividades con alto impacto social. De esta forma el sistema jurídico establece mecanismos de vigilancia ética que resguardan la fe pública y el correcto ejercicio de las profesiones.

Este artículo constitucional peruano funciona para contrastar su economía social de mercado, donde la salud limita la empresa, frente al garantismo de Ecuador y el liberalismo de Chile.

Código Penal del Perú

La tipificación forma un mecanismo al constituir un modelo de amparo técnico de la salud y la vida. Esta disposición consiste en inspeccionar los países resguardan los bienes jurídicos de modo similar o si coexisten discrepancias medulares en la dosimetría de las penas, introduce una graduación punitiva conforme la consecuencia lesiva, elevando los castigos según la gravedad del daño causado al paciente. De este modo, la norma aprovecha como referente para evaluar si los tres sistemas penales diferencian el peligro abstracto de la lesión material en el ámbito sanitario, expone el delito de ejercicio ilegal de la medicina en el ordenamiento peruano, castigando al individuo que, aparenta la calidad de profesional sanitario y no tiene el título.

Delitos contra la salud pública

Libro: Segundo.

Título XII: Delitos contra la seguridad pública.

Capítulo III: Delitos contra la salud pública.

Sección II: Ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 290. Ejercicio ilegal de la medicina : Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años, el que simulando calidad de médico u otra profesión de las ciencias médicas, que, sin tener título profesional, realiza cualquiera de las acciones siguientes:1. Anuncia, emite diagnósticos, prescribe, administra o aplica cualquier medio supuestamente destinado al cuidado de la salud, aunque obre de modo gratuito.2. Expide dictámenes o informes destinados a sustentar el

diagnóstico, la prescripción o la administración a que se refiere el inciso ;(...). (Congreso del Peru, 2020)

El artículo habla del delito de ejercicio ilegal de la medicina en el ordenamiento peruano, sancionando al individuo que, realiza actos de diagnóstico, prescripción, administración de tratamientos o dictámenes médicos. Exige poseer un título profesional universitario.

Al conectarlo con el derecho comparado, se asemeja al artículo 330 del COIP de Ecuador y al artículo 313 a del Código Penal de Chile al criminalizar el falso ejercicio y la publicidad médica engañosa. La norma peruana se diferencia por su penalización, es decir establece una escala punitiva que va de uno a diez años de prisión si se causan alguna lesión o la muerte de la víctima. Mientras Ecuador sanciona el intrusismo general con una pena fija de seis meses a dos años y Chile opta por presidio menor, Perú agrava la sanción penalizándola de manera específica e independiente.

La identificación del ejercicio ilegal en Perú expondría la falta de requisitos legales del uso activo de un título falso. Esta disposición permite examinar si Perú, Ecuador y Chile resguardan la confianza pública y la seguridad colectiva. A diferencia del modelo ecuatoriano, la peruana introduce una ley que penaliza con mayor severidad el fraude documental.

Libro Segundo: Delitos.

Título XVIII Delitos contra la administración pública.

Capítulo I: Delitos cometidos por particulares.

Artículo 363. Ejercicio ilegal de profesión : El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública; (...). (Congreso del Peru, 2020)

Asimismo, al agravar la pena cuando la conducta afecta al sector público, el texto sirve como parámetro fundamental para evaluar cómo cada ordenamiento delimita el impacto del delito en las instituciones del estado, ayuda a determinar si los tres sistemas penales consideran que el engaño formal es penalmente tan relevante como el riesgo material a la salud, facilitando un contraste profundo sobre si la protección estatal se enfoca en la validez del control administrativo de los títulos, castiga como conductas: ejercer sin cumplir los

requisitos legales, ejercer utilizando un título falso y el ejercicio intrusivo agravado dentro de la función pública o mediante contratación con el Estado.

El Estado exige que se cumplan ciertos requisitos como: poseer el título profesional, la autorización y la habilitación o registro exigidos por las leyes sectoriales; la administración y la fe públicas, deben ser resguardadas al ser el bien jurídico protegido como, la idoneidad en la prestación de servicios y el principio de legalidad, que aporta indirectamente al análisis sanitario como un tipo penal genérico subsidiario, aplicable cuando el intrusismo no encaja estrictamente en el tipo especial de medicina o cuando un profesional de la salud defrauda al aparato estatal, la categoría del intrusismo profesional genérico, la falsedad personal y las cualificaciones punitivas por la calidad del servicio, discrepan, en su rigor punitivo y técnica de graduación.

Esta legislación tipifica con severidad el ejercicio fraudulento de las ciencias médicas, que establece sanciones escalonadas las cuales dependen directamente del nivel de engaño y del daño físico causado a las víctimas, introduce la especificidad del reproche penal según el ámbito de afectación, demuestra diferencia de tener un título falso y ejercer ilegalmente la profesión médica.

Penar a quien infrinja un grado académico es clave si la falsedad golpea la salud o el orden nacional. Es justo subir el castigo en el puesto estatal; en esos casos, el engaño daña la base de las instituciones. Este escudo legal garantiza que solo gente capaz tome tareas de riesgo. La justicia detiene la estafa para que el pueblo respire en paz. El plan busca un respaldo real para cada labor; esto quita peligros y mantiene en pie la confianza social, ofreciendo penas específicas para situaciones conexas a ejercer sin título, incluso se prevén circunstancias agravantes destinadas a desalentar y prevenir la comisión de este tipo de delito.

Estos artículos funcionan para contrastar su severidad punitiva y penas escalonadas por daño a la salud frente a la tipificación uniforme de Ecuador y el modelo penal chileno.

2.3. Marco Conceptual

Dosimetría: Cálculo para fijar la pena exacta de un delincuente. El juez analiza la gravedad del delito, atenuantes y agravantes, aplicando los límites establece rigurosamente la ley.

Exculpación: Eliminación de la culpabilidad del procesado en un delito. Sucede cuando el individuo actuó bajo fuerza mayor o error, impidiendo que se le exija otra conducta.

Inoponibilidad: Impedimento de un acto que afectan a terceros ajenos a él. Protege a quienes se vieron involucrados, volviendo el contrato o la resolución civil invisible para su situación.

Intrusismo: Ejercer una profesión sin el título legal, es una conducta que vulnera la seguridad pública y se castiga con sanciones penales para quien usurpe tales funciones

Preterintencionalidad: Producción de un resultado más grave que el daño planeado originalmente. El autor actúa con dolo, pero genera una consecuencia culposa indeseada e imprevista.

Previsibilidad: Capacidad del sujeto para anticipar el resultado de su acción. Su ausencia excluye la culpa penal, al ser el hecho impredecible.

Subsidiariedad: Principio penal donde la norma solo se aplica si el hecho no concuerda en otra disposición más grave.

Tipologización: Clasificación legal de conductas en categorías específicas según sus características comunes. Permite estructurar los delitos para facilitar su análisis técnico.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño de investigación

La investigación se desarrolló desde un enfoque cualitativo, documental y jurídico-comparado, porque revisa las normas penales y sanitarias de Ecuador, Perú y Chile vinculadas con el ejercicio ilegal de profesiones del ámbito sanitario. El estudio buscó interpretar y comparar el tratamiento jurídico de la conducta típica, los sujetos intervinientes, los bienes jurídicos protegidos y las sanciones en cada ordenamiento.

Este problema adquirió relevancia, ya que la falta de agravantes específicas y sanciones proporcionales que genera consecuencias significativas en el ámbito profesional, afectando la seguridad jurídica y la protección de los bienes jurídicos esenciales, el objeto de estudio se abordó a través de unidades de análisis, las cuales están conformadas por los cuerpos normativos penales y la doctrina especializada de Ecuador, Perú y Chile en lo relativo al delito de ejercicio ilegal de la profesión sanitaria.

Tipo Investigación:

La investigación se desarrolló con un enfoque exploratorio. El estudio observó y comparó las doctrinas. No existen registros de un análisis penal que mida el ejercicio ilegal entre Perú y Chile frente a Ecuador. Ante esta falta, se indagó en las leyes de otros países para nutrir el código local con ideas y penas justas. La ley predomina al delito para vigilar la fe del pueblo y la paz de todos los ciudadanos del país.

Exploratorio

Se encaminó a poder examinar nuevas problemáticas e incluso dimensiones poco abarcadas, sin tener en cuenta emplear generalidades, pero si dando paso a post investigaciones de manera profunda. El estudio exploratorio tuvo como objetivo examinar aquellos problemas de la investigación que han sido poco estudiados, se reveló a través de la literatura que “existen guías e ideas que no han sido investigadas respecto al problema de estudio, o también si se busca indagar acerca de temas y áreas desde un punto de vista diferente” (Hernández Sampieri, 2014)

3.2 Recolección de información

Por el alcance de la investigación cualitativa que se desarrolló en este trabajo se abordó una población de normas jurídicas mediante el análisis comparativo de la norma y su articulado conforme a los criterios del investigador en las legislaciones elegidas.

Población

En esta investigación no se realizó con población humana ni con muestra estadística. Al tratarse de un estudio cualitativo, documental y jurídico-comparado, el análisis se desarrolló sobre un cuerpo documental integrado por normas penales, normas sanitarias y doctrina jurídica relacionada con el ejercicio ilegal de profesiones vinculadas al ámbito sanitario en Ecuador, Perú y Chile.

Tabla 4 - Población

Constitución de la República del Ecuador	1
Código Orgánico Integral Penal	1
Constitución Política de la República de Chile	1
Código penal de la república de chile	1
Constitución Política del Perú	1
Código Penal De Perú	1

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Muestra:

Subsiguientemente, tras el análisis realizado respecto a los métodos de muestreo probabilístico y no probabilístico, se concluyó que estos no son pertinentes para el desarrollo del estudio. Por tal motivo, se optó por trabajar con una población completa comprendiendo la totalidad de los componentes vinculados al fenómeno investigado.

Métodos y técnicas

Los métodos de investigación son esenciales para obtener información específica y confiable. Estos métodos facilitan las estrategias y herramientas necesarias para recoger, examinar y entender los datos de manera objetiva y rigurosa, existen varios enfoques de investigación, cada uno con sus propias cualidades y objetivos. En esta investigación se emplearon tres métodos investigativos fundamentales: el método exegético, el método analítico y el método comparativo.

Analítico

Según Tamayo y Sampieri instituyen que este método descompone el objeto del estudio en sus diversos elementos constitutivos. El método analítico se utilizó como forma para descomponer el objeto del presente estudio en porciones fundamentales para observar su naturaleza, causas, y efectos, lo cual permitió descomponer las legislaciones de Ecuador, Perú y Chile sobre el ejercicio ilegal de la profesión, iniciando de un enfoque general hasta lo específico. A través de descomposición se examinó la estructura de cada tipo penal conducta, sujeto activo, bien jurídico protegido y sanción para identificar las causas y efectos de la falta de agravantes y sanciones proporcionales en la legislación ecuatoriana, con fundamentos de un estudio comparativo que evidencio, la necesidad de una regulación penal más definida y efectiva en tema de la salud.

Exegético

Según el autor Carbonell (2007), menciona que esta metodología consiste tener una interpretación de modo sistemático y literal en cuanto a los argumentos normativos. El método exegético, se manejó para examinar reglas, palabra por palabra, buscando revelar qué quiso expresar el legislador al momento de redactar la ley, por lo cual, implicó un estudio detallado de los cuerpos legales, el cual permitió, aclarar, analizar y comprender el sentido literal y la intención legislativa en las disposiciones legales vigentes de los tres países estudiados, evidenciando los matices en su redacción y aplicación, con la intención de identificar diferencias y similitudes en los marcos regulatorios, así se alcanzó a comprender cómo cada legislación aborda y sanciona esta conducta ilícita.

Método comparativo jurídico

Sirvió para señalar vacíos normativos, o comprender la figura legal, se justificó al abordar delitos contra la fe y la seguridad pública, permitiendo confrontar de manera sistemática las semejanzas, discrepancias y soluciones jurídicas que cada país adopta frente al ejercicio ilícito profesional en el ámbito sanitario, implicando una comparación detallada de los marcos normativas. Lo que proporcionó una comprensión más completa de las estrategias legales adoptadas por cada país.

Técnicas

Son herramientas utilizadas para compilar información relevante en un proceso de investigación, siendo los métodos generales empleados, mientras que los instrumentos son

los medios utilizados para emplear esas técnicas. Su correcto uso es primordial para obtener conclusiones precisas y respaldadas por evidencia en la investigación.

Técnicas de investigación

Se empleó la técnica documental para examinar normas, el uso de doctrina y fuentes jurídicas oportunas, además, como instrumentos se usó fichas normativas y una matriz de comparación. Las fichas permitieron registrar país, norma, artículo, conducta regulada, sanción y bien jurídico protegido, lo que ayudó a encontrar semejanzas y diferencias entre Ecuador, Perú y Chile. La técnica de investigación aplicada fue documental, mediante revisión normativa, fichaje y matriz comparativa. La estrategia del estudio que se usó fue la técnica de resumen, orientada a estructurar los datos más valiosos de fuentes doctrinales consultadas, facilitando un examen minucioso y un razonamiento profundo nacido de la comparativa internacional ofreciendo una visión integral del fenómeno jurídico.

Consiguientemente, el fichaje es significativo para conseguir los objetivos presentados en esta investigación. Al acceder a los datos, se agilizó encontrar patrones y directrices notables, apoyando a los compendios y descubrimientos obtenidos, lo que auxilia a una mayor credibilidad y rigor al estudio.

Instrumentos

El centro de esta investigación es la comparación jurídica, utilizando la comparación para sistematizar las semejanzas y diferencias entre los marcos legales elegidos. Este proceso se realizó, con la elaboración de resúmenes y análisis documental mediante citas. Para asegurar la profundidad del estudio, se integró con fuentes bibliográficas y un fichaje normativo, aplicando el método exegetico.

3.3 Tratamiento de la información

La aplicación de la información recogida se desarrolló a través de un procedimiento que involucró la organización, revisión e interpretación de las fuentes normativas y uso de doctrina. La información se organizó mediante fichas normativas y una matriz comparativa. Primero, se escogió las normas penales de Ecuador, Perú y Chile relacionadas con el ejercicio ilegal de profesiones vinculadas al ámbito sanitario.

Posteriormente, se realizó el contraste jurídico entre los tres ordenamientos para determinar semejanzas y diferencias. Con el fin de certificar el rigor del análisis cualitativo y reconocer

el diseño jurídico-comparado, el procesamiento de los datos se ejecutó de manera secuencial a través de las siguientes fases estructurales: conducta típica, sujeto activo, bien jurídico protegido, sanción prevista y tratamiento diferenciado del ámbito sanitario. El uso de esta herramienta facilitó la identificación de desigualdades y convergencia entre los ordenamientos de Ecuador, Chile y Perú. La implementación del método comparado ayudó a examinar cómo cada Estado maneja el daño a la fe pública en el sector salud, midiendo que tan eficaz es la práctica de sus leyes

3.4 Operacionalización de variables

Tabla 5 - operacionalización #1

Título	Categoría de análisis	Dimensión de análisis	Criterios de análisis	Ítems	Instrumento
Ejercicio ilegal de la profesión	Conducta típica	Configuración normativa de la conducta	Verbo rector del tipo penal, exigencia de título profesional, habilitación legal, ejercicio profesional sin acreditación	Actos de ejercicio profesional sin título o autorización legal en Ecuador, Chile y Perú	Matriz de comparación jurídica
	Sujeto activo	Configuración jurídica del autor	Calidad exigida al sujeto, profesional o no profesional, requisitos legales para ejercer la actividad	Persona que realiza actividades profesionales sin contar con título, registro o habilitación correspondiente	Matriz de comparación jurídica
	Bien jurídico protegido	Objeto de protección penal	Salud pública, confianza pública, seguridad del paciente y protección del interés social	Interés jurídico protegido frente al ejercicio ilegal de la profesión en el ámbito sanitario	Matriz de comparación jurídica

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 6 - Operacionalización #2

Título	Categoría de análisis	Dimensión de análisis	Criterios de análisis	Ítems	Instrumento
Ejercicio Ilegal de la profesión	Sanción prevista	Respuesta punitiva frente al ejercicio ilegal	Tipo de pena, pena privativa de libertad, multa, inhabilitación, duración de la sanción	Consecuencias jurídicas establecidas para quien ejerce ilegalmente una profesión	Matriz de comparación jurídica
	Agravantes o tratamiento diferenciado	Circunstancias de agravación jurídica	Daño causado al paciente, reincidencia, actuación dentro del ámbito sanitario, consecuencias más graves	Regulación de circunstancias que aumentan la responsabilidad penal	Matriz de comparación jurídica
	Finalidad de protección	Función protectora de la norma penal	Prevención del riesgo, protección de la salud, seguridad y confianza pública	Finalidad del Estado al sancionar el ejercicio ilegal de la profesión	Matriz de comparación jurídica

	Ámbito sanitario	Incidencia del contexto profesional sanitario	Ejercicio de actividades médicas, regulación especial, afectación a la vida y salud de las personas	Tratamiento jurídico del ejercicio ilegal en profesiones sanitarias	Matriz de comparación jurídica
--	-------------------------	---	---	---	--------------------------------

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

La finalidad de identificar las discrepancias normativas y dogmáticas que describen el tratamiento punitivo del intrusismo profesional en el país, se expone a continuación una matriz de derecho comparado; este mecanismo ordena los elementos constitutivos de los tipos penales estudiados en las legislaciones de Ecuador, Peru y Chile, organizándose bajo discernimientos específicos como la tipificación de la infracción, los bienes jurídicos tutelados, la naturaleza del delito y las escala de sanciones aplicadas. Los datos expuestos operan como base analítica para la futura discusión doctrinal con relación a la especialización de la tutela penal en el ámbito sanitario.

Con la finalidad de establecer las divergencias dogmáticas y normativas que caracterizan el tratamiento punitivo del intrusismo profesional en la región, se presenta a continuación una matriz de derecho comparado. Este instrumento sistematiza los elementos constitutivos de los tipos penales analizados en las legislaciones de Ecuador, Perú y Chile, estructurándose bajo criterios específicos como la denominación de la infracción, la naturaleza del delito, los bienes jurídicos tutelados y las escalas de sanción aplicables.

Tabla 7 - Denominación del tipo penal

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	CHILE
Denominación del tipo penal	Designación jurídica que define como el legislador nombra la infracción penal.	Ejercicio ilegal de la profesión (Art. 330 COIP)	General: Ejercicio ilegal de profesión (Art. 363 Código Penal) Médico: Ejercicio ilegal de la medicina (Art. 290 Código Penal)	General: Ejercicio ilegal de profesión (Art. 213 Código Penal) Médico: Ejercicio ilegal de profesiones médicas y afines (Art. 313 A Código Penal)
Análisis comparativo: El delito y su tipificación expresa que, Ecuador solo tiene una única denominación, mientras que Perú y Chile diferencian entre el tipo penal general y el específico para el ejercicio ilegal de la medicina, mediante el estudio comparativo.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 8 - Tipo de delito

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	CHILE
Tipo de delito	Codificación del ilícito según el bien jurídico protegido por la legislación penal.	Delito contra la administración pública y el correcto ejercicio profesional	General: Delito contra la administración pública cometido por particulares Médico: Delitos contra la salud pública	General: Delito contra la fe y el orden públicos Médico: Delitos contra la salud pública
Análisis comparativo Los tres marcos legales tienen como objetivo proteger la fe pública y evitar daños a la sociedad, cada país penaliza el intrusismo de distintas maneras, Ecuador y Perú concentran el delito en el ámbito de la administración pública; sin embargo, Ecuador protege el ejercicio profesional, mientras que Perú lo relaciona con conductas de particulares. Además, Perú y Chile contemplan un tipo penal contra la salud pública, a diferencia de Ecuador.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 9 - Verbo rector en el ejercicio ilegal de las profesiones

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	CHILE
Verbo rector	Omisión o acción que se ejecuta junto con la conducta ilícita por un sujeto activo.	Ejercer una profesión sin título; favorecer el actuar de otra persona.	General: Ejerza. Médico: administre, anuncie, aplique, diagnostique, dictamine, emita, expendi y prescriba	General: Aparenta o simula ser Médico: atribuya, ejerza, ofrezca, preste y prescriba
Análisis comparativo: Ecuador aplica su sanción solo por la falta del título académico obligatorio. En cambio, Perú y Chile tienen su estrategia punitiva más diversa, teniendo penas según el peligro del área afectada y expandiendo el castigo penal hacia el engaño en el área de salud.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 10 - Bien jurídico protegido

Criterio	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	Ecuador (Art. 330)	Perú (Art. 363)	Chile (Art. 213)
Bien jurídico protegido	Valor social protegido por la norma que resulta lesionado como consecuencia de una conducta ilícita.	La confianza pública en el ejercicio profesional, la seguridad jurídica y el correcto desempeño de las profesiones reguladas por el Estado.	La administración pública, específicamente el control estatal sobre el acceso y ejercicio de las profesiones legalmente reguladas.	La confianza social, la fe pública.
Análisis comparativo: Chile y Ecuador buscan proteger la confianza pública en el ejercicio profesional, aunque Ecuador amplía la protección a la seguridad jurídica y al correcto funcionamiento de las profesiones. En cambio, Perú se extiende a proteger la administración pública, priorizando el control estatal sobre el ejercicio de las profesiones.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 11 - Sujeto activo del ejercicio ilegal

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Sujeto activo	Sujeto que tiene los requisitos para llevar a cabo la infracción penal.	Cualquier persona que ejerza una profesión sin poseer el título exigido por la ley. También el profesional que favorezca el ejercicio ilegal.	Cualquier “persona que ejerza una profesión sin cumplir los requisitos legales” o utilizando un título falso.	Persona que se atribuya falsamente una profesión que realice actos propios de ella.
Análisis comparativo Ecuador sanciona al falso profesional y al que facilita el delito ayudando a cometerlo, Perú añade el uso de títulos falsos y Chile castiga a quien se otorgue falsamente una profesión y realice actividades derivadas de aquella.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 12 - Sanciones privativas de libertad

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Sanciones privativas de libertad	Medida legal que impone la privación de la libertad ambulatoria como pena del delito.	De 6 meses a 2 años para quien ejerza sin título. De 3 meses a 1 año para el profesional que favorezca el ejercicio ilegal. Se aplica el Art. 330 COIP: 6 meses a 2 años, sin especificación normativa (Salud)	2 a 4 años por ejercer sin requisitos legales. 3 a 6 años por ejercer con título falso. 1 a 4 años de prisión, lesión leve: 2 a 4 años. lesión grave: 4 a 8 años. muerte: 6 a 10 años. (Salud)	Presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años). Presidio menor en su grado medio (541 días a 3 años) (Salud)
Análisis comparativo: El sistema peruano sanciona las penas con mayor gravedad si se falsifican documentos o se afecta la administración del estado, mientras que el marco chileno castiga el engaño y el fingimiento de la profesión, evidenciando una penalidad mucho más severa en el caso peruano frente a las penas menores de los otros países nombrados previamente. Los tres marcos penales coinciden en perseguir el intrusismo sanitario, sin embargo, Ecuador carece de una tipificación médica especial, mantiene la conducta en un delito genérico y la misma penalidad que todas las profesiones además que excluye sanciones económicas. En contraposición, Perú y Chile configuran tipos penales autónomos y específicos para las ciencias de la salud, pero con metodologías legislativas opuestas				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 13 - Sanciones pecuniarias (Multas)

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Sanciones pecuniarias (multas)	Pena de carácter patrimonial o cobro de sumas de dinero fijadas por la ley como consecuencia del delito.	No contempla sanción para el principal.	Bajo decisión judicial y sanción pecuniaria	Multa de 6 a 20 sueldos vitales.
Análisis comparativo: Chile introduce una lógica mixta que combina el presidio menor con multas tasadas en sueldos vitales para castigar la infracción formal. Por su parte, el ordenamiento peruano descarta la sanción pecuniaria y opta por una severa dosimetría basada en el resultado material, transformando el peligro de la praxis ilegal en un delito de lesión agravada que puede alcanzar los diez años de cárcel si se causa la muerte del paciente.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 14 - Tipo de procedimiento

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Tipo de procedimiento	Vía procesal para el juzgamiento del ilícito y el momento en que se perfecciona la conducta delictiva.	Acción penal pública, tramitación mediante procedimiento ordinario. Delito de consumación instantánea, que se perfecciona al ejercer la profesión sin título.	Acción penal pública, procedimiento ordinario. Delito de consumación instantánea, aunque sus resultados pueden generar agravantes posteriores.	Acción penal pública, procedimiento ordinario. Delito de consumación instantánea, se configura con la realización de actos propios de la profesión.
Análisis comparativo: Las tres legislaciones concuerdan procesalmente al gestionar esta infracción mediante acción pública en vía ordinaria. También, conciben el delito bajo un esquema de consumación instantánea, el cual se perfecciona inmediatamente al ejecutar la conducta típica sin título profesional.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 15 - Prescripción del delito

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Prescripción del delito	Término de temporal fijo por la norma punitiva para la extinción de la acción punitiva estatal.	Aproximadamente 5 años, conforme a las reglas generales de prescripción para “delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años”.	Aproximadamente 6 años, tomando como referencia el máximo de la pena prevista para el tipo básico.	Aproximadamente 5 años, de acuerdo con las reglas generales aplicables a los delitos sancionados con presidio menor.
Análisis comparativo: Los tres ordenamientos manejan un horizonte temporal de prescripción homogéneo, fijado entre los cinco y seis años, y extienden el reproche penal a la extensión de la autoría.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 16 - Agravantes por título falso

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Agravante por título falso	Mecanismo o suceso que aumenta la amonestación o la pena al usar un documento o acreditación simulada para cometer el delito.	No contempla expresamente una agravante por utilización de título falso dentro del Art. 330.	Sí. El uso de falso título aumenta la pena de 4 a 6 años.	Sí. El fingimiento o atribución falsa de una profesión constituye una modalidad específica sancionada por el Art. 213.
Análisis comparativo: La división se encuentra en los agravantes de la conducta. Ecuador opta por una redacción lineal que no menciona incrementos de pena por defraudar al Estado o falsificar títulos, enfocando solo una especificación en castigar al profesional que sirve de cómplice. Por el contrario, Perú tiene una sanción más fragmentada, incrementando la privación de libertad si el engaño se comete con un documento falsificado o si sucede este delito dentro de la función pública. En una posición intermedia, Chile no agrava el fraude estatal en su ley, pero castiga de forma autónoma el mero fingimiento y penaliza con precisión el amparo o préstamo de nombre a favor de terceros informales.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 17 - Agravante en el sector público

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR (ART. 330)	PERÚ (ART. 363)	CHILE (ART. 213)
Agravante en el sector público	Ampliación de la sanción cuando la conducta prohibida se ejecuta centralmente de establecimientos estatales o perturbando la ocupación pública.	No contempla expresamente una agravante por ejercer en instituciones públicas.	Sí. La pena aumenta de 4 a 8 años cuando el ejercicio ilegal ocurre en la función pública o prestando servicios al Estado.	No contempla expresamente una agravante por ejercicio en el sector público.
Análisis comparativo Se evidencia una evidente diferencia legislativa: mientras la normativa peruana agrava severamente la infracción cometida en la función pública, los ordenamientos de Ecuador y Chile prescinden de considerar esta circunstancia como una agravante específica.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 18 - Castigo a la tentativa o mero fingimiento

CRITERIO	CCARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	CHILE
Castigo a la tentativa (el "mero fingimiento")	Punibilidad del grado de tentativa o del acto imperfecto de simulación sin exigir la ejecución efectiva de actos profesionales.	No se encuentra regulado expresamente dentro del Art. 330. La norma exige el ejercicio efectivo de la profesión sin título para la consumación del delito.	No se regula expresamente el mero fingimiento profesional dentro del Art. 363. Se requiere el ejercicio efectivo de la profesión o la realización de actos propios de la actividad profesional.	Sí. El Art. 213 sanciona expresamente el mero fingimiento de una profesión como tentativa del delito, aun cuando no se hayan realizado actos profesionales completos.
Análisis comparativo Los tres marcos penales evidencian una marcada asimetría en la anticipación de la barrera punitiva y en el reconocimiento de causas de exclusión de la responsabilidad. Ecuador y Perú adoptan la materialización, exigiendo la realización de actos propios de la profesión para la consumación del ilícito, omitiendo además cláusulas de salvaguarda humanitaria. Por el contrario, la legislación de Chile se distingue por ser mucho más detallado y flexible.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 19 - Amparo o prestar el nombre

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	CHILE
Concepto de "amparo" (prestar el nombre)	Sanción a la coautoría o complicidad del profesional facultado que presta su acreditación o encubre la actividad de un tercero.	Se utiliza la expresión "favorecer la actuación de otra persona" en el ejercicio ilegal de la profesión, que colabora o facilita la actividad ilícita recibe una sanción propia.	No existe una regulación específica sobre prestar el nombre o amparar el ejercicio.	Sí. El Art. 313 a sanciona a quien preste "su nombre" para acoger el ejercicio profesional de un tercero no autorizado, equiparando su responsabilidad a la del autor.
Análisis comparativo La legislación de Chile Criminaliza el simple fingimiento en calidad de tentativa y equipara formalmente la gravedad de quien presta su nombre para apoyar el intrusismo resultando similar a ser el autor. Ecuador tiene una sanción por favorecer el intrusismo. Perú no cuenta con una regulación específica sobre este tema.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

Tabla 20 - Excepción por auxilio oportuno

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	PERÚ	CHILE
Excepción por auxilio oportuno	Situación que deja libre de sanción y hace que un acto no sea considerado un delito por haber actuado con urgencia para atender una emergencia médica.	No contempla expresamente una excepción relacionada con auxilios de emergencia.	No contempla expresamente una excepción por auxilio médico oportuno en el delito general de ejercicio ilegal de profesión.	Sí. El Art. 313 a establecer que no serán aplicables las sanciones cuando una persona preste auxilio en situaciones donde no sea posible obtener atención profesional oportuna.
Análisis comparativo En esta materia se advierte una importante divergencia dogmática: Chile regula de forma expresa una causa de exención fundamentada en la urgencia médica, mientras que Ecuador y Perú carecen de esta excepción.				

Elaborado por: Ángel Cruzatti – Kevin Méndez

La comparación revela que las legislaciones de Ecuador, Perú y Chile cuentan con penas sobre la falsedad de títulos como una acción que atenta contra la fe pública y seguridad, al dañar la legitimidad de los títulos, no obstante, cada clasificación tiene reglamentos diferentes para esta figura criminal, mientras que la legislación ecuatoriana une la regulación de manera general a todas las profesiones, la legislación peruana tiene una descripción más larga de las situaciones que pueden tener el delito y en que sectores específicos, el ordenamiento chileno une una ordenación metodología diferenciando multas, fingimiento y apoyo hacia la materialización del delito.

Las consecuencias exponen que, si bien existe conformidad en torno al bien jurídico protegido, las discrepancias se hallan en el paralelismo de regularidad normativa empleado para precisar facultad punitiva y conceptual, en este sentido, la legislación peruana y chilena suministran medidas más minuciosas para instituir una separación relacionada al ámbito de la salud, añade Sanciones como multas, repercusiones en ciertos sectores como Público, mientras que la normativa ecuatoriana conserva una redacción menos extensa, lo que puede dar lugar a juicios limitados en sus penas.

Estas consecuencias admiten reconocer que las discrepancias se encuentran en el grado de gravedad y especificaciones normativas, la ordenación peruana y chilena brindan mayores parámetros, mientras que la normativa ecuatoriana conserva una descripción más general.

Desde el aspecto del derecho comparado, los descubrimientos obtenidos admiten testificar que la coexistencia de conceptualizaciones normativas más perfeccionadas proporcionan una exégesis análoga del tipo penal y fortifica el amparo de la fe pública, en resultado, las consecuencias logradas respaldan la necesidad de examinar comparativamente el delito, puesto que demuestran que la práctica legislativa de Perú y Chile puede formar un referente ventajoso para afinar la exégesis de la normativa penal ecuatoriana.

4.2 Verificación de la idea a defender

La verificación de la hipótesis planteada sobre el marco normativo ecuatoriano en materia de ejercicio ilegal de la profesión frente a los modelos de Perú y Chile revela la insuficiencia normativa del Ecuador. La comparación que la legislación del Ecuador, al mantenerse bajo una redacción general, no es suficiente para proteger áreas específicas y más importantes como lo es el ámbito sanitario y la protección del bien jurídico de la salud. El artículo 330 del Código Orgánico Integral Penal, al unir bajo un mismo tipo penal cualquier conducta de

intrusismo profesional sin considerar la gravedad que conlleva el daño por falta de conocimientos reales en el cuerpo humano, incurre en una omisión que debilita el principio de proporcionalidad.

Al subsumir el intrusismo médico en una calidad delictiva general y abstracta, el ordenamiento ecuatoriano otorga el mismo tratamiento punitivo a la vulneración de la integridad, al asimilar el ejercicio ilegal de profesiones, el legislador ecuatoriano ignora la especialidad del riesgo de las profesiones médicas, al tratar como si fueran iguales todos los casos donde hay que ejercer una profesión sin título, el legislador olvida que cada profesión tiene un nivel y un tipo de peligro específico no es lo mismo el daño que puede causar un falso cirujano. El sistema no diferencia entre quien usurpa un cargo administrativo y quien asume la responsabilidad clínica sobre la vida de un paciente.

Esta falta de diferenciación de la norma arriesga a la sociedad, dado que el tipo penal ecuatoriano no predice el agravamiento de la pena en función de los resultados lesivos, tales como daños físicos o la muerte del paciente.

El contraste con el modelo peruano expone una realidad jurídica mucho más evolucionada en términos de respuesta penal. La configuración del artículo 290 del Código Penal peruano demuestra que es factible y necesaria una graduación punitiva que considere las consecuencias materiales del acto. El tipo penal peruano castiga la afectación al bien jurídico de la salud mediante una graduación proporcional al daño generado, peculiaridad que da al operador judicial para emplear la pena según la complejidad del perjuicio, avalando que la sanción punitiva resguarde relación directa con la integridad física de las víctimas. Ecuador, al carecer de esta separación, disminuye la oportunidad de sancionar con rigor el acto preventivo y protector del ejercicio ilegal de la medicina.

Desde otra perspectiva, la legislación chilena ofrece una complejidad técnica que supera el enfoque materialista de los otros sistemas comparados. La inclusión de un tipo penal específico para profesiones médicas que contempla la tentativa, el auxilio médico en situaciones de emergencia y la sanción al préstamo de nombre, denota una comprensión profunda del fenómeno del intrusismo.

Chile examina que el contexto sanitario es dinámico y que no toda conducta de ayuda debe ser penalizada, lo cual se substantia mediante las estipulaciones de eliminación de

responsabilidad por estado de necesidad. Ecuador, al prescindir tales distinciones, mantiene un rigor que podría implicar incluso disfuncional ante contextos de crisis humanitaria o falta de cobertura médica en zonas remotas, donde el abandono de una eximente de responsabilidad.

El examen de los datos ratifica que el diseño penal ecuatoriano adolece de una falta de especialidad. La ausencia de agravantes por el uso de títulos falsos en la función pública o en instituciones estatales, tal como sí ocurre en el esquema peruano, coloca a Ecuador en una posición de vulnerabilidad.

El principio de legalidad, pilar de cualquier estado de derecho, exige que las conductas que representan un peligro mayor para la sociedad sean sancionadas con un rigor distinto a aquellas de menor lesividad. La proporcionalidad penal se rompe cuando la misma pena, o una muy similar, se impone a conductas con impactos sociales radicalmente distintos.

Bajo esta perspectiva, la idea planteada queda con validez como una urgencia de política de control. El modelo ecuatoriano demanda una descripción para la singularidad médica, se debería instituir una normativa que abarque las variables del riesgo sanitario, la responsabilidad de quienes la favorecen y la necesidad de instituir causas de justificación claras para la medicina. La hipótesis se confirma Ecuador tiene una regulación general, en contraste a Perú y Chile que presentan mayor especialización.

CONCLUSIONES

- El ejercicio ilegal de la profesión muestra una conducta de alto riesgo, al comprometer la confianza social, la salud, la seguridad pública y la vida, lo que justifica la intervención estatal con la tutela y la normatividad.
- El ordenamiento jurídico ecuatoriano establece un sistema de control basado en la habilitación, titulación y registro obligatorio de los profesionales, con el fin de garantizar que solo personas debidamente acreditadas puedan ejercer actividades especializadas, especialmente en el ámbito de la salud.
- El Derecho Penal interviene de manera subsidiaria para sancionar el ejercicio ilegal de la profesión cuando este supera el ámbito administrativo o disciplinario, protegiendo principalmente la administración pública como bien jurídico encargado de autorizar y supervisar el ejercicio profesional.
- La tipificación del ejercicio ilegal de la profesión fortalece la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones, al delimitar claramente las conductas prohibidas y asegurar que la responsabilidad penal recaiga únicamente en quienes actúan de forma consciente y sin la debida habilitación legal.

RECOMENDACIONES

- Es esencial que el Estado ecuatoriano fortifique los mecanismos de control e inspección del ejercicio profesional, avalando que toda actividad médica especializada esté habilitada, para prevenir el ejercicio ilegal de la profesión y resguardar bienes jurídicos como la salud, la seguridad de la ciudadanía y la vida.
- Es necesario que las instituciones encargadas del registro y habilitación profesional optimicen sus procesos de verificación académica y legal, asegurando la autenticidad de los títulos profesionales y reduciendo el riesgo de que personas no calificadas accedan al ejercicio de profesiones reguladas.
- Es fundamental que el sistema jurídico incorpore una tipificación más clara y diferenciada de las conductas relacionadas con el ejercicio ilegal de la profesión, de las profesiones de la salud, estableciendo penas proporcionales según el nivel de daño o riesgo generado, con el fin de garantizar una respuesta penal justa y acorde al resultado producido, buscando fortalecer también el sistema administrativo siendo más organizado y eficaz al momento de distribuir los títulos
- Se sugiere que el legislador fortalezca el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, evitando penas generales, de modo que la gravedad de la sanción esté directamente relacionada con el grado de la afectación real a bienes jurídicos como la vida, la salud, la seguridad y la confianza pública, de esta manera delimitando las conductas ilícitas, recayendo únicamente en quienes actúen conscientemente sin la habitación legal

BIBLIOGRAFÍA

Trabajos citados

- ACCESS. (2021). *Todos los profesionales de la salud, deben registrar su título en la ACCESS*.
Obtenido de ACCESS.: <http://www.acess.gob.ec/todos-los-profesionales-de-la-salud-deben-registrar-su-titulo-en-la-acess/>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
Obtenido de Lexis:
https://constitutionnet.org/sites/default/files/definitiva_constitucion-exact-ocr8.pdf
- Benavente, H. (2021). *La pragmática de la imputación penal*. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR.
Obtenido de https://0410n30to-y-https-elibro-net.dossierp.museknowledge.com/es/ereader/upse/179964?as_all=imputaci%C3%B3n_objetiva&as_all_op=unaccent__icontains&prev=as
- Bermeo Segura, B. (1990). *Ética profesional*. Guayaquil: Editorial de la Universidad de Cuenca.
- Casco, K. N. (2023). *EJERCICIO PROFESIONAL Y LA INHABILITACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO DE PERSONAS QUE HAN CUMPLIDO CONDENA*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/16d128bb-912e-4968-b442-2051e13a0423/content>
- Celi, S. A. (2021). *Límites al poder punitivo en un Estado garantista de derechos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Cobeña Travez, A. J. (2024). *La omisión en el delito de peculado en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Congreso de Chile. (2005). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago: Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Congreso de Chile. (1 de Febrero de 2022). *Código Penal” (Norma N° 2561)*. Obtenido de https://leyes-cl.com/codigo_penal/213.htm
- Congreso del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Congreso del Perú. (31 de Julio de 2020). *Código Penal*. Obtenido de LP Derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Ecuador, Asamblea Nacional del. (Febrero de 14 de 2014). *COIP, Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de

- https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip#BBB6B784DABAA6383F8AD79D693B518BF0248D18_367DAACE8D56A733F0A3C2153FDA3A6EE7B1AD97
- Gómez de Pedro, M. E. (2014). *Ética profesional*. Chile: RIL editores.
- González, M. J. (2024). *Percepciones y experiencias sobre la ley del ejercicio profesional de enfermería en el Hospital*. Jipijapa, Manabí, Ecuador: Universidad Estatal del Sur de Manabí.
- Hernández Sampieri 2014. (2014). Metodología de la investigación. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Education.
- José Sebastián Cornejo, M. (2021). *Teoría de la culpabilidad y formas de participación en los delitos*. Ediciones Olejnik.
- Moreno, M. I. (2025). *El principio de proporcionalidad en el delito de enriquecimiento privado no justificado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Real Academia Española. (2025). *Definición de moral*. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico: https://dpej.rae.es/lema/moral?utm_source=chatgpt.com
- Real Academia Española. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de Definición de ejercicio profesional: <https://dpej.rae.es/lema/ejercicio-profesional#:~:text=Sublema%20de%20ejercicio%201>
- Rodríguez, J. A. (2024). *Origen de las profesiones: Presentación*. Obtenido de Revista Española De Investigaciones Sociológicas,: <https://reis.cis.es/index.php/reis/article/view/1760>
- Rojas, W. (2017). *Introducción al estudio de la historia de la medicina (3a. ed.)*. Medellín, Colombia.: Fondo Editorial CIB.
- Rubén Gómez-Sánchez Soto. (2025). *La crisis ética en el Perú: desafíos y estrategias para reconstruir los valores y la moral*. Lima, Perú: Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN).
- Sánchez Villacís, M. S. (2024). *Análisis de caso: Proceso No. 17267-2022-00358*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.

- Sánchez, J. R. (19 de Junio de 2025). *El delito de ejercicio ilegal de la profesión (artículo 363)*. Obtenido de lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/el-delito-de-ejercicio-ilegal-de-la-profesion/>
- Santacruz, H. B. (2023). *Lecciones de derecho penal ecuatoriano: Parte general*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra.
- Torres, S. P. (2023). *Incidencia del tipo penal abierto de incumplimiento de decisiones legítimas de*. QUITO ECUADOR: Universidad Central del Ecuador.
- Villacís, M. S. (2024). *Análisis de caso: Proceso No. 17267-2022-00358 [Trabajo de titulación para la obtención del grado de Abogado/a]*. Quito: Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
- Villarroel, M. J. (2020). *Nuevas perspectivas del error de prohibición en la legislación y*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vintimilla, S. D. (2023). *Seguridad jurídica y fe pública notarial en la constitución de la sociedad por acciones simplificada (SAS)*. Cuenca: Universidad del Azuay.
- YACOBUCCI, G. J. (2005). *LOS DESAFÍOS DEL DERECHO PENAL EN EL SIGLO XXI*. Lima Peru : ARA EDITORIALES.